



ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EL DIA 25 DE MAYO DE 2017.

Asistencia:

Alcalde-Presidente:

D. Antonio León Garre

Tenientes de Alcalde:

D^a. Rosalía Rosique García

D. Carlos López Martínez

D. Juan S. Sánchez Saura

D^a. Inmaculada C. Martínez Sánchez

Concejales:

D. Raúl Lledó Saura

D^a. M^a Carmen Guillén Roca

D. Alberto Galindo Rosique

D^a. Yolanda Castaño López

D^a. M^a Valentina López Martínez

D^a. Verónica Martínez Marín

D^a. Josefa Marín Otón

D. Francisco Bueno Rabadán

D^a. Juana M^a Madrid Saura

D. Nicolás Buendía Armero

D. Francisco J. Albaladejo Cano

D. Francisco Cánovas Martínez

D. Juan C. Martínez García

D^a. M^a Teresa Roca Egea

D. J. Rubén Tardido Izquierdo

D. Francisco R. Martínez Meroño

Secretario General Accidental:

Isidoro Jesús Martínez López

En la Villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, siendo las veinte horas y cinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se reunieron los señores anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Secretario General Accidental de la Corporación.

Esta sesión se celebró en el Salón de Sesiones de la Nueva Casa Consistorial, situada en el Paseo de Villa Esperanza, número 5, de esta localidad.

Excusó su falta de asistencia el Sr. Interventor Municipal.

El objeto de la reunión fue celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE DISPOSITIVA (DEBATE Y VOTACIÓN):

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PLENARIAS DE 30 DE MARZO Y 27 DE ABRIL DE 2017.

En primer lugar, el Sr. Alcalde-Presidente, sometió a consideración la aprobación de los borradores de las actas correspondientes a las sesiones plenarias celebradas los días 30 de marzo y 27 de abril de 2017, ambas con

carácter ordinario.

Acto seguido, D. Francisco R. Martínez Meroño (Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes); D. J. Rubén Tardido Izquierdo (Ciudadanos); D. Juan S. Sánchez Saura (Partido Socialista Obrero Español); D^a. Rosalía Rosique García (Partido Independiente de Torre Pacheco) y D^a Josefa Marín Otón (Partido Popular), en nombre de sus compañeros de Corporación, mostraron su conformidad respecto a la redacción de las mencionadas actas. Hizo uso de la palabra Doña Josefa Marín Otón, portavoz del Grupo Municipal Popular, para preguntar al Sr. Secretario si era obligatoria la presencia en el Pleno del Sr. Interventor, a lo que el Secretario actuante, previa autorización de la Presidencia, contestó que a última hora de la mañana había conocido, a través del Don Fernando Urruticoechea y el Sr. Alcalde, que el primero había presentado un escrito en el Departamento de Personal, para manifestar que, en base a un informe médico, no le era posible asistir a las sesiones de órganos colegiados en horario nocturno, pero que estaba dispuesto a participar mediante videoconferencia, precisando, seguidamente el Sr. Secretario que la no presencia del Interventor no invalida los acuerdos adoptados, si bien, no obstante, entendía que de haber algún asunto en materia económica y ser solicitado informe por algún miembro de la Corporación, sería procedente dejar el tema “sobre la mesa”.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los/as señores/as Concejales asistentes (la totalidad de los/as miembros que componen la Corporación), acordó aprobar la redacción de las actas de las sesiones plenarias celebradas los días 30 de marzo y 27 de abril de 2017.

2º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Para la lectura y exposición de esta propuesta, el Sr. Alcalde, cedió la palabra a la ponente de la misma, la Sra. López Martínez. A continuación, se transcribe íntegramente su contenido:

“Valentina López Martínez, Concejala de Participación Ciudadana y Transparencia, al Pleno del Ayuntamiento, tiene el honor de elevar la siguiente:

PROPUESTA

La apuesta de crear un Reglamento de Participación Ciudadana en el término municipal, liderado por la Concejalía de Participación Ciudadana y Transparencia recoge la voluntad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, de consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local, que refuerce los derechos de los ciudadanos, con el objetivo fundamental de impulsar un nuevo modelo de gobernabilidad, favorecer un papel activo de la ciudadanía y la implicación de esta en la gestión de lo colectivo y de todo aquello



que afecta al municipio de Torre Pacheco.

El artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece desde el año 2004, la obligación de los ayuntamientos de regular en normas de carácter orgánico, procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local. Esta obligación de los Ayuntamientos, está recogida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización de Gobierno Local.

Así mismo, la Ley 57/2003, reglamenta en el artículo 18.1 “derechos y deberes de los vecinos” el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos de los ciudadanos en la vida pública.

En cumplimiento de este mandato legal se ha elaborado el presente Reglamento, que nace con la firme intención de impulsar decididamente la participación de la ciudadanía de Torre Pacheco en los asuntos públicos del municipio.

El borrador del Reglamento de Participación Ciudadana consta de:

- Preámbulo
- Título I Disposiciones Generales
- Título II Entidades Ciudadanas
- Título III Formas de Participación Ciudadana
- Título IV Promoción de la Participación y Asociacionismo
- Título V Órganos de Participación Sectorial
- Título VI Los Barrios y Pedanías
- Título VII El Consejo de Participación Ciudadana
- 5 Disposiciones Adicionales
- 2 Disposiciones Finales
- 1 Disposición Derogatoria

Acciones realizadas para la tramitación del Reglamento:

- Proceso participativo con la ciudadanía llevado a cabo por Participación Ciudadana:
 - Mayo de 2016: reuniones informativas ciudadanas.

- Reuniones de grupos de trabajo ciudadana 2016: Torre Pacheco 14, 20 de junio y 14 de noviembre, Roldan 15 junio, Balsicas 22 junio y Dolores 21 de noviembre.

- Jornada de participación Ciudadana: Elaboración del Reglamento de Participación Ciudadana, realizada el día 3 de diciembre de 2016.

- El borrador de Reglamento resultante de las reuniones y Jornada realizadas, con acogida de aportaciones, y publicación en la página web municipal, fue puesto en conocimiento de la ciudadanía, dando de plazo hasta el día 28 de febrero de 2017, que comenzó el día 31 de enero de 2017, habiendo recibido, durante dicho plazo, una propuesta, presentada por la Asociación de Molinos de Viento de Torre Pacheco.

- Informes técnicos

- Informe de Secretaría General de fecha 26-04-2016, rectificado el día 16-05-2016, que entiende que el proyecto de Reglamento se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del ordenamiento jurídico.

- Certificado del Secretario Accidental, de haber realizado consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento.

- Informe de 10 agosto de 2016, emitido por la Técnica Doña Mercedes Muñoz García, en relación con las aportaciones realizadas por los grupos de trabajo (Torre Pacheco y Pedanías), en sesiones realizadas en los meses de mayo y junio 2016.

- Informe de la Técnica referida, de 16 de enero de 2017, en relación con la Jornada de Participación realizada y las sesiones realizadas en el mes de noviembre 2016 por los dos grupos de trabajo.

- Informe de la Técnica antedicha, de 10 de abril de 2017, en relación con las aportaciones efectuadas por la ciudadanía, en el plazo señalado, que concluyo el día 28 de febrero de 2017.

- Comisión Informativa Especial del Reglamento de Participación Ciudadana

- Reunión de la Comisión Informativa Especial del Reglamento de Participación Ciudadana el día 6 de mayo de 2016: se constituyó la Comisión Informativa Especial, se propuso el Plan de trabajo y las competencias del grupo de trabajo, para elaborar el Reglamento de Participación Ciudadana.

- Reunión de la Comisión Informativa Especial del Reglamento de Participación Ciudadana el día 15 de mayo de 2017: se expuso el proceso participativo llevado a cabo para la elaboración del borrador del Reglamento de Participación Ciudadana y se analizó el mencionado borrador.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana de Torre



Pacheco.

SEGUNDO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva, realizando las gestiones oportunas de información pública y audiencia a los interesados, por plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de las mismas y aprobación definitiva por el Pleno.

TERCERO.- En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.-No obstante, el Ayuntamiento en Pleno, con superior criterio, acordará lo que estime más oportuno.-

Torre Pacheco, 16 de mayo 2017.”

En el expediente obra un informe emitido por el Secretario General Accidental, cuyo tenor literal es el que sigue:

“INFORME DE SECRETARIA GENERAL

El presente informe es emitido, en relación con el borrador de Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torre Pacheco, del que se da traslado a esta Secretaría, desde el Negociado de Participación Ciudadana, junto con la siguiente documentación:

- Informe de 10 de agosto de 2.016, emitido por la Técnico Doña Mercedes Muñoz García, en relación con las aportaciones realizadas por los grupos de trabajo, en sesiones de los meses de mayo y junio de 2.016.
- Informe de la Técnico referida, de 16 de enero de 2.017, en relación con la Jornada realizada al efecto, el día 29 de noviembre de 2.016.
- Informe de la Técnico antedicha, de 10 de abril de 2.017, en relación con las aportaciones efectuadas por la ciudadanía, en el plazo señalado, que concluyó el día 28 de febrero de 2.017.

El borrador de Reglamento de Participación Ciudadana aportado consta de:

- Preámbulo.
- Título I.
- Título II.
- Título III.
- Título IV.

- Título V.
- Título VI.
- Título VII.
- 5 Disposiciones Adicionales y
- 2 Disposiciones Finales.

El Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tiene la obligación de regular, en normas de carácter orgánico, los procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local.

Así, dicho precepto dice: *1. Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales.*

Entendemos que el proyecto de Reglamento se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del ordenamiento jurídico.

Es competente para su aprobación el Ayuntamiento Pleno, según lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, con el quórum de la mayoría simple.

El procedimiento requiere la siguiente tramitación:

- Consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento, a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de:
 - a.- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
 - b.- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
 - c.- Los objetivos de la norma.
 - d.- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

(Este trámite consideramos que ha sido cumplimentado en función de los informes técnicos anteriormente mencionados).

- Aprobación inicial por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados, por plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de las mismas y aprobación definitiva por el Pleno.
- En caso de presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, debiendo hacerse constar así en la propuesta de aprobación inicial.



Por todo ello, se propone la aprobación inicial del Reglamento objeto del presente informe, siguiendo los trámites anteriormente señalados.

Este informe anula el emitido por esta Secretaría el día 26 de abril de 2.017.

Es cuanto puedo informar al respecto.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, acordará lo que estime más oportuno.-El Secretario General Accidental.”

El texto del citado Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, literalmente dice así:

“BORRADOR REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA”

PREAMBULO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

Artículo 2.- Carácter y ámbito de aplicación.

TÍTULO II LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Capítulo I. Del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 3.- Objeto del Registro.

Artículo 4.- Entidades que pueden inscribirse.

Artículo 5.- Inscripción en el Registro.

Capitulo II. De los derechos de las entidades.

Artículo 6.- Derechos de las entidades ciudadanas.

Artículo 7.-Reglamento regulador de la cesión del uso de locales municipales

Capítulo III. De la utilidad pública municipal.

Artículo 8.- Declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 9.- Efectos.

TITULO III FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Capítulo I. De los derechos a la participación e información.

Artículo 10.- Derecho a la participación.

Artículo 11.- Derecho a la información.

Capítulo II. De la Audiencia Pública.

Artículo 12.- Objeto de la Audiencia Pública.

Artículo 13.- Modalidades y convocatoria de la Audiencia Pública.

Artículo 14.-Procedimiento de la Audiencia Pública.

Capítulo III. De las quejas, reclamaciones y sugerencias.

Artículo 15.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

Artículo 16.-Formas de ejercitar el derecho.

Artículo 17.- Derecho de respuesta.

Capítulo IV. Del Derecho de petición

Artículo 18.- Titulares.

Artículo 19.-Forma de ejercitar el derecho.

Artículo 20.- Objeto del derecho de petición.

Capítulo V. Del derecho a intervenir en las sesiones del Pleno

Artículo 21.- Derecho a participar en las sesiones del Pleno.

Artículo 22.- Intervención en asuntos del orden del día.

Artículo 23.- Propuesta de incorporación de asuntos al orden del día.

Artículo 24.- Intervención en el turno de ruegos y preguntas.

Capítulo VI. De la iniciativa ciudadana

Artículo 25.- La iniciativa popular local.

Artículo 26.- La iniciativa ciudadana para la consulta popular local.

Artículo 27.- Las iniciativas de colaboración ciudadana

Capítulo VII. De la consulta popular local.

Artículo 28.- La consulta popular local

TITULO IV PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACION Y ASOCIACIONISMO

Artículo 29.- Promoción efectiva de los derechos de participación.

Artículo 30.- Publicidad y difusión de este Reglamento

TITULO V ORGANOS DE PARTICIPACION SECTORIAL

Artículo 31.- Los Consejos Sectoriales de Área.

TITULO VI LOS BARRIOS Y PEDANIAS

Artículo 32.- Los barrios y pedanías.

Artículo 33.- Las Asociaciones de vecinos.

TITULO VII EL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 34.-Creación del Consejo de Participación Ciudadana.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION DEROGATORIA

TEXTO



PREAMBULO

El artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece desde el año 2004 la obligación de los ayuntamientos de regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local. En cumplimiento de este mandato legal se ha elaborado el presente Reglamento, que nace con la firme intención de impulsar decididamente la participación de la ciudadanía de Torre Pacheco en los asuntos públicos del municipio.

El procedimiento para la elaboración del texto ha sido diseñado desde el primer momento en clave de participación, invitando a los vecinos y asociaciones del municipio a realizar aportaciones al mismo.

El Reglamento de Participación Ciudadana contempla como un pilar fundamental de la participación a las asociaciones, y regula en este ámbito el Título II, el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, los derechos de estas entidades, la declaración de utilidad pública municipal, en el Título V la creación de los Consejos Sectoriales de Área como órganos de participación, consulta y asesoramiento en los diferentes ámbitos competenciales del Ayuntamiento y en el Título VI, las asociaciones de vecinos, a las que se atribuye una especial relevancia por el interés público que ostentan.

El Título III se establece y disciplinan, en diferentes capítulos, todas las formas de participación que se reconocen en este Reglamento sin carácter sectorial: derecho de participación e información, de audiencia pública, de quejas, reclamaciones y sugerencias, de petición, a intervenir en las sesiones del Pleno, de la iniciativa ciudadana y de la consulta popular local.

También se ocupa este Reglamento de la promoción y difusión de la participación. Lo hace el Título IV, donde se formulan mandatos concretos al poder público local para la promoción de la participación ciudadana y deberes de información y formación y difusión en relación con los contenidos del mismo Reglamento de Participación.

Por último, en el Título VII se establece, diferida al segundo año de vigencia del Reglamento, la creación de un Consejo de Participación Ciudadana con representación de los consejos sectoriales, formaciones políticas representadas en el Ayuntamiento y

asociaciones de vecinos, órgano llamado a jugar un papel central en la evaluación periódica de la aplicación del Reglamento de Participación Ciudadana y de la utilización de las diferentes herramientas participativas por los vecinos y las asociaciones.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

1. El presente Reglamento tiene como objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de información y participación de los vecinos del municipio de Torre Pacheco, así como de las entidades ciudadanas del mismo, en la gestión municipal, según lo previsto en la Constitución española y en las leyes vigentes.
2. En este Reglamento se definen los canales de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos de competencia municipal con el fin de favorecer su implicación e intervención en la mejora del municipio.

Artículo 2.- Carácter y ámbito de aplicación.

El Reglamento de Participación Ciudadana tiene carácter orgánico por afectar a ámbitos de la auto organización municipal a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Bases de Régimen Local. Su ámbito de aplicación incluye a los vecinos de Torre Pacheco y a todas las entidades ciudadanas con presencia en su término municipal. Fuera del ámbito descrito el Reglamento carece de eficacia.

TÍTULO II LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Capítulo I. Del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 3.- Objeto del Registro.

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento el conocimiento de las asociaciones existentes en el término municipal, sus objetivos, representatividad y número de asociados, así como garantizar a estas asociaciones el ejercicio de los derechos recogidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

Artículo 4.-Entidades que pueden inscribirse:

1. Podrán solicitar su inclusión en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas entidades sin ánimo de lucro que estén constituidas con arreglo al régimen general de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y las Federaciones deportivas, los Clubes deportivos, las Sociedades anónimas deportivas y las secciones deportivas, que se regulan por la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia y se inscriban en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de



Murcia de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura y Portavocía, que tengan domicilio o delegación social en el municipio de Torre Pacheco y que reúnan uno de estos requisitos:

- a) Que su objeto sea la defensa, fomento o mejora en cualquier forma de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio.
 - b) Que persigan finalidades de ayuda al desarrollo o de carácter humanitario en cualquier lugar, siempre y cuando realicen de forma estable alguna actividad en el municipio de Torre Pacheco.
2. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene carácter público y su custodia corresponde a la Concejalía de Participación Ciudadana. Los datos obrantes en el Registro podrán ser consultados por los interesados, previa petición presentada en el Registro General, con respeto en todo caso a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 5.- Inscripción en el Registro.

1. Las Entidades solicitarán su inscripción en el Registro, mediante instancia dirigida al Alcalde o Concejalía que tenga atribuidas las competencias en materia de Participación Ciudadana, debiendo de aportar la siguiente documentación en ejemplar compulsado:
 - a) Copia del acta de constitución de la asociación.
 - b) Copia de los Estatutos por los que se rigen.
 - c) Copia de resolución de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Región de Murcia o en el Registro de Entidades Deportivas (Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) o en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior.
 - d) Certificado componentes de la Junta Rectora o Junta Directiva actualizada.
 - e) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud, expedida por el Secretario de la asociación.
 - f) Los Estatutos deben reflejar el acatamiento de la asociación o entidad, a la Constitución y en el caso de que no lo reflejaran expresamente deberá formularse declaración de acatamiento por parte de la Junta Directiva.

- g) Copia del D.N.I del representante legal solicitante.
 - h) Copia del Código de Identificación Fiscal.
 - i) Certificación del domicilio social, expedido por el Secretario de la asociación.
 - j) Memoria de actividades del año anterior, salvo entidades de nueva creación y programación de actividades para el año en curso.
2. La Concejalía de Participación Ciudadana resolverá la solicitud mediante Decreto, previo Informe Técnico favorable. En caso de que la Asociación no cumpla con los requisitos establecidos, se le requerirá para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias señaladas, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La concesión de este plazo de subsanación supondrá la suspensión del plazo de resolución.

En ningún caso se procederá a la inscripción de entidades o asociaciones que fomenten de una u otra forma la xenofobia, el racismo o cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, creencia o condición.

3. Las entidades deberán actualizar sus datos de inscripción cada dos años y comunicar al Ayuntamiento, en un plazo de 30 días, cualquier modificación sobrevenida en los mismos.
4. La correcta inscripción en el Registro, es condición necesaria para que cualquier entidad pueda disfrutar de los beneficios, ayudas y subvenciones municipales, así como para participar en foros o instituciones municipales. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones que se contienen en el presente capítulo producirá la suspensión de la inscripción y de los derechos que a ella se vinculan.

Capítulo II. De los derechos de las entidades.

Artículo 6.- Derechos de las entidades ciudadanas.

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tendrán los siguientes derechos, de conformidad con lo establecido en las presentes normas y demás ordenanzas municipales y sin perjuicio de aquéllos que otras normas de ámbito territorial mayor pudiesen concederles:

- a) A intervenir en la gestión de los asuntos públicos y formar parte de los órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Torre Pacheco.
- b) A solicitar subvenciones municipales y utilizar los locales, instalaciones y otros medios o equipamientos del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Reglamento regulador de la cesión del uso de locales municipales



La cesión de uso de locales municipales a las Asociaciones y colectivos, con el fin de evitar posibles conflictos de intereses y garantizar la igualdad de todas las asociaciones, se realizará conforme a la aprobación definitiva del Reglamento Municipal regulador del uso de Locales Municipales del Ayuntamiento de Torre Pacheco, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 21 de abril de 2012.

Se podrá realizar cesión eventual de uso de locales municipales, a favor de sujetos pasivos, en quienes concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público acreditadas en el expediente y así acreditadas por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación, previo informe favorable preceptivo de los técnicos de Cultura.

Capítulo III. De la utilidad pública municipal.

Artículo 8.- Declaración de utilidad pública municipal.

1. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán ser declaradas de utilidad pública municipal cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan carácter complementario respecto a las competencias municipales establecidas por la ley. No podrán optar a esta declaración los partidos políticos ni los sindicatos ni las asociaciones de empresarios.
2. El procedimiento se iniciará a instancia de las entidades, mediante solicitud dirigida al Alcalde, a la que se acompañará:
 - a) Exposición de los motivos en que se basa la solicitud.
 - b) Certificación del número de socios, al corriente del pago de cuotas en el momento de la solicitud, expedido por el secretario de la entidad.
 - c) Memoria de actividades del año anterior a la solicitud.
 - d) Certificación de la fecha de constitución de la asociación y de su existencia activa durante al menos los últimos tres años, y con un mínimo anual de 25 socios, expedida por el secretario de la entidad. En el caso de federaciones o agrupaciones similares de asociaciones con fines análogos bastará con aportar al menos una certificación de alguna de las asociaciones componentes reseñando que el número de socios supera el mínimo establecido.

- e) Cualquier otro documento que se considere adecuado para valorar el reconocimiento interesado.
3. Los criterios para valorar la procedencia del reconocimiento serán:
- a) El interés público municipal y social para la ciudadanía de Torre Pacheco.
 - b) El objeto social de la entidad y las actividades realizadas, cuando sean complementarias de las competencias municipales.
 - c) El grado de representatividad.
 - d) El grado de utilidad del servicio o actividad desde el punto de vista general o sectorial. Este servicio o actividad debe dirigirse preferentemente a vecinos del municipio que no sean socios de la entidad y haberse prestado ininterrumpidamente al menos durante los tres últimos años anteriores a la solicitud.
 - e) Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.
 - f) Que la entidad cuente con los medios adecuados que garanticen el funcionamiento democrático y el cumplimiento de sus fines estatutarios.
4. Al expediente que se instruya se incorporarán los informes necesarios de otras Administraciones públicas y de los servicios municipales. Si procede, se elevará por la Concejalía de Participación Ciudadana propuesta al Pleno para aprobar la declaración. El reconocimiento de utilidad pública municipal por el Pleno se hará constar de oficio en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 9.- Efectos.

1. Las entidades ciudadanas declaradas “de utilidad pública municipal” podrán utilizar esta mención en sus documentos y tendrán preferencia a la hora de obtener el uso de locales, instalaciones, medios y equipamientos municipales; esta misma preferencia se extenderá a las entidades que hayan sido declaradas de utilidad pública conforme a la Ley Orgánica 1/2002.

TITULO III FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Capítulo I. De los derechos a la participación e información.

Artículo 10.- Derecho a la participación.

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este Reglamento.

El Ayuntamiento de Torre Pacheco mantendrá la herramienta telemática de participación “Decidamos Torre Pacheco” como instrumento de comunicación bidireccional y



permanente con la ciudadanía y sin perjuicio del establecimiento de otros posibles canales, en su caso, como redes sociales abiertas o corporativas, boletines informativos, radio municipal etc.

Artículo 11.- Derecho a la información.

1. Todos tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos y registro públicos del Ayuntamiento y usar los medios de información establecidos.
2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de todos los ciudadanos, con las únicas limitaciones derivadas de la ley.
3. El acceso a los archivos y registros públicos municipales requerirá que el peticionario lo solicite por escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y siguientes de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso, deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes, desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en caso del que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante según dispone el artículo 20.1 de la mencionada Ley 19/2013.
4. Sin perjuicio del trámite de información pública, en los supuestos en que sea legalmente obligado, cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, los acuerdos y disposiciones municipales podrán remitirse a toda la población residente en el municipio a fin de que los ciudadanos, en el plazo de un mes, aleguen lo que estimen conveniente o expresen su conformidad o disconformidad.

Capítulo II. De la Audiencia Pública.

Artículo 12.- Objeto de la Audiencia Pública.

La audiencia Pública es una forma de participación a través de la cual los ciudadanos proponen a la Administración municipal la adopción de determinados acuerdos o reciben de ésta información de sus actuaciones, que se realiza de forma verbal, en unidad de acto

y a cuyo desarrollo pueden asistir los ciudadanos.

Artículo 13.- Modalidades y convocatoria de la Audiencia Pública.

1. Las audiencias públicas podrán ser, según su objeto, de propuesta de acuerdos o de información, según se dirijan a solicitar la adopción de un determinado acuerdo o exclusivamente a informar a los ciudadanos de determinados proyectos o actuaciones administrativas municipales.
2. Las audiencias públicas podrán ser convocadas:
 - a) De oficio, por el Alcalde o en su caso por el Concejal Delegado del asunto a tratar. El Alcalde convocará, al menos, una cada año, sobre programas de actuación municipal, ordenanzas locales o presupuestos, con antelación suficiente antes del Pleno en que dichas materias deban debatirse.
 - b) A instancia de los ciudadanos del municipio, por medio de solicitud escrita en la que fundamenten su petición y respaldada por un mínimo de 350 firmas acreditadas de residentes mayores de 16 años.
 - c) A instancia de una o varias entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, por medio de solicitud escrita en la que fundamenten su petición, a la que se acompañará acreditación de contar, en su caso de modo conjunto, con un mínimo de 150 socios mayores de 16 años.

En los dos últimos supuestos, una vez recibida y contrastada la documentación, el Alcalde o Concejal Delegado del asunto a tratar convocará la Audiencia Pública en el plazo de un mes desde la recepción, con una antelación mínima de siete días a la fecha de celebración.

Artículo 14.- Procedimiento de la Audiencia Pública.

El Pleno, a propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana, aprobará en el plazo de 1 año desde la entrada en vigor de este Reglamento, los procedimientos para la difusión de la convocatoria y para la celebración de las audiencias públicas. El Pleno será asimismo competente para su modificación en cualquier momento.

Capítulo III. De las quejas, reclamaciones y sugerencias.

Artículo 15.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

Todas las personas tienen derecho a presentar quejas y reclamaciones y a formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos municipales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes ni de su derecho fundamental de petición a la Administración reconocido en el artículo 29 de la Constitución.

Artículo 16.- Formas de ejercitar el derecho.



Las quejas, reclamaciones y sugerencias podrán canalizarse a través de la Oficina Municipal de Información y Atención Ciudadana, del Registro General del Ayuntamiento y las vías equivalentes establecidas en la legislación administrativa y de la página web municipal.

Desde estas instancias se dará traslado de las quejas, reclamaciones y sugerencias a fin de que sean tratadas por el órgano o servicio correspondiente.

Artículo 17.- Derecho de respuesta.

Todas las quejas, reclamaciones y sugerencias han de recibir respuesta fundamentada, verbal o escrita, dentro de un plazo razonable, entendiéndose por tal el plazo que resulte suficiente atendiendo a la complejidad del asunto, a la diligencia exigible a la Administración y al perjuicio, en su caso, que se pueda derivar para el ciudadano y nunca superior a dos meses tal y como recoge el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Capítulo IV. Del Derecho de petición

Artículo 18.- Titulares.

Podrán ejercer el derecho de petición tanto las personas físicas como jurídicas, a título individual o colectivo, en los términos previstos en el art. 29 de la Constitución Española, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica 4/2001, Reguladora del Derecho de Petición y demás normativa aplicable, sobre cualquier asunto de competencia municipal.

Artículo 19.- Forma de ejercitar el derecho.

1. El ejercicio de este derecho conllevará la presentación por escrito de la petición, la cual podrá incorporar sugerencias o iniciativas; en todo caso expresará la identidad del solicitante, el lugar para la práctica de notificaciones, el objeto y su destinatario. Cuando se trate de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios con expresión de la identidad de cada uno de ellos.
2. La presentación de los escritos, admisión, tramitación y resolución se ajustará a la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

Artículo 20.- Objeto del derecho de petición.

Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto comprendido en el ámbito de

competencias del Ayuntamiento, tanto si afecta exclusivamente al peticionario como si es de interés colectivo o general. No son objeto de este derecho las peticiones para las cuales el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico distinto al regulado por la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Petición.

Capítulo V. Del derecho a intervenir en las sesiones del Pleno

Artículo 21.- Derecho a participar en las sesiones del Pleno.

Se reconoce a la ciudadanía y a las entidades ciudadanas el derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno, de tres modos diferenciados:

- a) Exponiendo su parecer, ideas o proyectos, sobre asuntos concretos del orden del día del Pleno que les puedan afectar directamente.
- b) Proponiendo asuntos para su inclusión en el orden del día.
- c) Formulando ruegos o preguntas en un turno especial al efecto.

Artículo 22.- Intervención en asuntos del orden del día.

1. Podrán solicitar la intervención en las sesiones plenarias sobre alguna cuestión que figure en el orden del día del Pleno:
 - a) Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, cuando se trate de algún asunto relacionado con el objeto o finalidad de dicha entidad o asociación.
 - b) Cualquier grupo de ciudadanos no inferior a 35 personas, si se trata de un asunto localizado y concreto en el que tengan un interés directo y contrastable.
2. La solicitud de la intervención deberá solicitarse por escrito con al menos veinticuatro horas de antelación al comienzo de la sesión plenaria, e irá respaldada, en su caso, por las firmas acreditadas de los solicitantes. En ella se hará constar el interés concreto en juego y qué persona intervendrá como representante de la asociación o colectivos de ciudadanos.

La autorización o denegación corresponde al Alcalde. La denegación de la intervención se notificará antes del Pleno a quien la solicitó y habrá de ser motivada y justificada. La existencia de la solicitud, así como su aceptación o denegación, será comunicada por la vía más rápida posible a los portavoces de los grupos municipales.

3. La autorización amparará una intervención, a través de un único representante por colectivo, que no podrá exceder del tiempo marcado para cada grupo político en el primer turno de debate, y, si el Concejal Delegado o el Alcalde responden a la intervención, el mismo representante dispondrá de un turno de cierre de dos minutos. En ninguna de estas intervenciones se permitirán expresiones injuriosas,



descalificatorias u ofensivas, ni las que tengan carácter xenófobo, racista o discriminatorio por razón de sexo, creencia o condición personal.

Artículo 23.- Propuesta de incorporación de asuntos al orden del día.

1. Podrán solicitar la incorporación de un asunto al orden del día del Pleno:
 - a) Una o varias entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, cuando se trate de algún asunto relacionado con el objeto o finalidad de las mismas, siempre que sumen, por separado o conjuntamente, un mínimo de 80 socios mayores de 16 años.
 - b) Cualquier grupo de ciudadanos mayores de 16 años no inferior a 160 personas.
 - c) Uno o más Consejos Sectoriales, cuando se trate de algún asunto relacionado con sus sectores y ámbitos de actuación.
2. El asunto propuesto se presentará mediante escrito que contendrá, como mínimo:
 - a) un titular o propuesta de acuerdo; b) una fundamentación sucinta; y c) la identificación de la persona que intervendrá en nombre de los proponentes. Dicho asunto pasará a la comisión informativa correspondiente y, en caso de dictamen favorable, el Alcalde ordenará su inclusión como primer punto en el orden del día del inmediato Pleno ordinario, para que, en el tiempo máximo que señale la Alcaldía, se exponga y defienda la propuesta.

Artículo 24.-Intervención en el turno de ruegos y preguntas.

1. Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde establecerá un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Tanto la duración del turno, que no excederá de 30 minutos, como el número de preguntas, que será como mínimo de tres salvo que el número de las formuladas fuese inferior, se determinará por la Alcaldía antes de cada Pleno ordinario, y figurarán a título informativo, en la convocatoria. Con el fin de ordenar correctamente el turno, los ruegos y preguntas deberán presentarse por escrito y registrarse con una antelación al menos de cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión.
2. Los ciudadanos dispondrán de una intervención para explicar su pregunta o su ruego, en la que no se permitirán expresiones injuriosas, descalificatorias u

ofensivas, ni las que tengan caracteres xenófobos, racistas o discriminatorios por razón de sexo, creencia o condición personal. El Alcalde o Concejal Delegado responsable contestará verbalmente, en todo caso, sin perjuicio de la remisión a una posterior respuesta más detallada, por escrito, que se producirá dentro de los quince días siguientes a la celebración del Pleno.

Capítulo VI. De la iniciativa ciudadana

Artículo 25.- La iniciativa popular local.

1. De acuerdo con el artículo 70 bis.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular local, presentando propuestas de acuerdo o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal, que habrán de someterse a debate y votación en el Pleno. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones del contenido económico.
2. Las iniciativas populares locales deberán ir suscritas por un número de ciudadanos que suponga, como mínimo, el 10 por 100 del censo electoral.

Artículo 26.- La iniciativa ciudadana para la consulta popular local.

Las iniciativas populares reguladas en este capítulo podrán llevar incorporadas una propuesta de consulta popular, que será tramitada de acuerdo con lo previsto en el siguiente capítulo.

Artículo 27.- Las iniciativas de colaboración ciudadana

1. Una iniciativa de colaboración ciudadana es una forma de participación a través de la cual cualquier grupo de personas o cualquier entidad ciudadana solicita al Ayuntamiento que lleve a cabo determinadas actividades de competencia o utilidad pública municipal, comprometiéndose a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal que haga posible la realización de dichas actividades.
2. No se admitirán propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, ajenas al interés general de los vecinos, que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o que puedan ser constitutivas de delito.
3. Recibida la iniciativa, se someterá a informe del departamento correspondiente y será elevada al órgano competente para resolver. La decisión será discrecional y atenderá fundamentalmente a razones de interés público y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.



4. El Ayuntamiento podrá destinar una partida anual para colaborar en aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana. El procedimiento para la tramitación y la concesión de las ayudas y subvenciones por este concepto se regirá por lo previsto en la normativa vigente reguladora en materia de subvenciones.

Capítulo VII. De la consulta popular local.

Artículo 28.- La consulta popular local

1. El Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Reguladora de la Bases de Régimen Local, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización de Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los que se refieran a la Hacienda Local.
2. La consulta popular también podrá ser solicitada por los ciudadanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.bis 2 de la Ley de Bases de Régimen Local y en el capítulo anterior de este reglamento, mediante petición fundamentada y suscrita por un número de ciudadanos que suponga, como mínimo, el 10 por 100 del censo electoral.

TITULO IV PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACION Y ASOCIACIONISMO

Artículo 29.- Promoción efectiva de los derechos de participación.

1. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de todos los derechos de participación que se regulan en este Reglamento, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.
2. Con esta finalidad, el Ayuntamiento asume los siguientes compromisos:
 - a) Colaborar activamente y disponer, dentro de sus posibilidades, los medios necesarios para la promoción y difusión de las actividades de las entidades ciudadanas.
 - b) Desarrollar medidas de fomento de la ciudadanía activa, prestando especial atención a la promoción de la participación social de la mujer, de las personas con discapacidad, de los inmigrantes y de las minorías étnicas que se

encuentran en situación más desfavorable, entendiéndose que la participación siempre favorece la inclusión social.

c) Facilitar a todos el uso de los locales, equipamientos y espacios públicos municipales habilitados para ejercer el derecho de reunión, conforme al Reglamento Municipal regulador del uso de Locales Municipales del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

d) Medidas para fomentar el Asociacionismo:

* El Ayuntamiento empleará los medios jurídicos, económicos y de infraestructuras a su alcance para el fomento del asociacionismo.

* Para conseguir que las entidades ciudadanas registradas puedan desarrollar sus actividades y los vecinos con interés puedan organizarse mediante fórmulas asociativas, el Ayuntamiento colaborará, en el asesoramiento tanto para la constitución de nuevas asociaciones como para el desarrollo del ejercicio habitual de las asociaciones ya constituidas, además de aportar en la medida de sus posibilidades recursos para promover la realización de actividades.

Artículo 30.- Publicidad y difusión de este Reglamento de Participación Ciudadana

El Ayuntamiento llevará a cabo, desde el momento de su entrada en vigor, campañas informativas, formativas y de difusión sobre el contenido del Reglamento y las posibilidades que abre a la participación.

TITULO V ORGANOS DE PARTICIPACION SECTORIAL

Artículo 31.- Los Consejos Sectoriales de Área.

1. El Ayuntamiento ha creado Consejos Sectoriales de Área como órganos de participación y consultivos en distintos sectores o áreas de actuación municipal. Su finalidad esencial es facilitar el asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal, al tiempo que vertebran la participación ciudadana y velan por la eficacia de los derechos de los vecinos en sus respectivos ámbitos de influencia.
2. Las funciones concretas, así como la composición y normas de funcionamiento de cada consejo sectorial dependen de las peculiaridades del área de actividad en la que se han constituido como órgano de participación.

Los Consejos Sectoriales de Área creados son:

- a) Consejo Municipal de Salud (BORM nº 114 20-05-2014)
- b) Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia (BORM nº 227 01-10-2014)
- c) Consejo Municipal Social (BORM nº 227 01-10-2014)
- d) Consejo Municipal de Gobernanza y Ciudadanía (BORM nº 135 14-06-2014)



e) Consejo Municipal de Convivencia Intercultural y Ciudadanía (BORM nº 37 14-02-2006)

Todo ello con independencia de los Consejos Sectoriales de Área que el futuro pudieran crearse.

TITULO VI LOS BARRIOS Y PEDANIAS

Artículo 32.- Los barrios de Torre Pacheco.

1. El Ayuntamiento de Torre Pacheco reconoce la importancia de los barrios y pedanías como ámbitos territoriales de participación de los ciudadanos en la vida pública del municipio y fomentará la participación vecinal en cuanto se refiera a los intereses específicos de los residentes de los barrios y pedanías.

Sin que pueda entenderse como una enumeración cerrada, se reconoce la existencia actual de los siguientes barrios en Torre Pacheco:

- a) San Juan
- b) Santiago
- c) San Antonio y Los Ríos
- d) San José Obrero
- e) La Hita y Fátima
- f) El Carmen

Se reconoce la existencia actual de las siguientes pedanías:

- a) Roldan
- b) Balsicas
- c) Dolores de Pacheco
- d) San Cayetano
- e) El Jimenado
- f) Los Olmos/Hoyamorena
- g) Santa Rosalía
- h) La Hortichuela
- i) Meroños
- j) Camachos
- k) El Albardinal

2. En su caso, los barrios y pedanías podrán constituirse en órganos territoriales de gestión desconcentrada, en los términos y conforme a los procedimientos que contempla la legislación vigente en la materia.

Artículo 33.- Las Asociaciones de vecinos.

1. La participación ciudadana de los vecinos de cada uno de los barrios y pedanías en cuanto se refiere a sus intereses específicos, se canaliza a través de las asociaciones de vecinos respectivas.
2. Debido al interés público que ostentan, el Ayuntamiento de Torre Pacheco reconoce a las asociaciones de vecinos del municipio los siguientes derechos:
 - a) A ser escuchadas en relación con los problemas específicos del barrio, calles o pedanías a que representan y a proponer soluciones concretas a los mismos.
 - b) A ser escuchadas cuando se elaboren planes en relación con el urbanismo, la vivienda, el saneamiento, el transporte u otros aspectos, sobre todo lo que afecte directamente a su ámbito de representación territorial.
 - c) Al acceso inmediato a todos los expedientes en tramitación que afecten específica y directamente a su ámbito de representación territorial.

TITULO VII EL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 34.- Creación del Consejo de Participación Ciudadana.

1. Transcurrido un año de vigencia del Reglamento de Participación Ciudadana, el Pleno creará el Consejo Municipal de Participación, con el objeto de garantizar el correcto desarrollo y aplicación del Reglamento de Participación Ciudadana, y aprobará su Reglamento de Organización y Funcionamiento. La presidencia de este órgano recaerá en el Alcalde o Concejales en quien delegue, y de su composición al menos formarán parte, conforme a las normas que en su momento apruebe el Pleno, todas las formaciones políticas representadas en la Corporación, las asociaciones de vecinos del municipio y consejos sectoriales de área.
2. Las funciones del Consejo de Participación Ciudadana serán las que detalle el Reglamento del órgano, pero entre ellas figurará, de modo necesario, la evaluación periódica de la aplicación del Reglamento de Participación Ciudadana y de la utilización de las diferentes herramientas participativas por los vecinos y las asociaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Para ellas, el plazo de dos años



para actualizar los datos de inscripción contará desde la entrada en vigor de este Reglamento.

Segunda. La Concejalía de Participación Ciudadana elaborará y suministrará a las entidades ciudadanas todos los documentos, anexos y formularios necesarios para dar cauce a las solicitudes de inscripción, actualizaciones y comunicaciones al Ayuntamiento.

Tercera. La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezca la participación podrá ser acordada por el Alcalde, bien por iniciativa propia, bien a propuesta de entidades ciudadanas registradas, salvo cuando impliquen una modificación de este Reglamento. En este último caso, la incorporación habrá de ser aprobada por el Pleno de la Corporación.

Cuarta. La Concejalía de Participación Ciudadana velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación sectorial y el Ayuntamiento, adoptando al efecto las medidas que estime pertinentes.

Quinta. Transcurridos dos años de aplicación del presente Reglamento, el Consejo de Participación elaborará un informe sobre el funcionamiento y grado del cumplimiento del mismo. Dicho informe, del que se dará cuenta al Pleno, será producto de un proceso participativo de evaluación y podrá incorporar propuestas de mejora en la aplicación o de modificación de la norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Reglamento Orgánico del Pleno se modificará, tras la entrada en vigor del Reglamento de Participación Ciudadana, en todo lo necesario para adecuar y hacer por completo concordantes las dos normas, siendo en todo caso de aplicación las contenidas en el Capítulo V del Título III del presente Reglamento.

Segunda. El Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torre Pacheco, se tramitará de conformidad con el artículo 49 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días señalado en el artículo 65.2, en concordancia con el artículo 70.2 de dicha Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Participación Ciudadana anteriormente aprobado (BOR de Murcia nº 24, de fecha 31 de enero de 1994).”

Tras su exposición la Sra. López Martínez, quiso agradecer a todos los colectivos, asociaciones y grupos políticos, su ayuda y participación en la elaboración de este Reglamento.

Abierto por el Sr. Alcalde el turno de intervenciones, el portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), el Sr. Martínez Meroño, anunció el voto favorable de su grupo, no obstante, tal y como manifestó en la Comisión Informativa, consideró insuficiente el nivel de participación actual. Por ello, aunque reconoció que se había avanzado en esta materia, propuso dotar a la Concejalía de Participación Ciudadana de más medios y recursos.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos su portavoz, D. J. Rubén Tardido Izquierdo, se sumó a esta propuesta, al considerar que la puesta en funcionamiento de este Reglamento era una buena iniciativa para que los vecinos del Municipio sintieran que formaban parte de este Ayuntamiento.

Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Concejala del Grupo Municipal Independiente, expresó el total acuerdo de los componentes de su grupo con respecto a la propuesta formulada.

D. Francisco Bueno Rabadán, Concejala del Grupo Municipal Popular, proclamó el voto favorable de su grupo en este punto. Mostró su conformidad con lo expuesto por el portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), el Sr. Martínez Meroño, puesto que opinaba que los Departamentos de Participación y Transparencia necesitaban tener un poco más de peso específico en este Ayuntamiento y, por ello, deberían invertir en ellos más recursos y dinero por el bien de todos los ciudadanos.

Por último, hizo uso de la palabra la ponente de la propuesta la Sra. López Martínez, quien indicó que, en estos momentos, se estaba reorganizando el servicio en la Concejalía de Participación Ciudadana y Transparencia para mejorar su funcionamiento.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2017.

Sometido el asunto a votación por el Sr. Alcalde, la Corporación Plenaria, por unanimidad de todos sus miembros adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana de Torre



Pacheco.

SEGUNDO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva, realizando las gestiones oportunas de información pública y audiencia a los interesados, por plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de las mismas y aprobación definitiva por el Pleno.

TERCERO.- En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

3º.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO.

Con la venia del Sr. Alcalde, hizo uso de la palabra la Sra. Martínez Marín, Concejala-Delegada de Servicios Sociales e Igualdad, quien expuso una propuesta que literalmente dice así:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALIA-DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES E IGUAL, DOÑA VERONICA MARTINEZ MARIN, ELEVADA AL AYUNTAMIENTO PLENO, EN RELACION CON LA APROBACION DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA CONCESION DE PRESTACIONES SOCIALES.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 24 de noviembre de 2.016, acordó aprobar inicialmente el Reglamento regulador de la concesión de prestaciones sociales, que fue sometido a publicación en el BOR de Murcia, de fecha 24 de marzo de 2.017.

Durante el mencionado plazo, según certificación de la Secretaría General, han tenido entrada alegaciones del grupo municipal popular (RGE nº 5758, de 10 de mayo de 2.017) y de los servicios sociales municipales, de fecha 09 de mayo de 2.017.

Que el citado proyecto de Reglamento fue informado jurídicamente por la Sección de Asuntos Generales y Personal el día 09 de noviembre de 2.017 y por la Secretaría General el día 17 de mayo de 2.017.

Que, según se desprende del informe de la Secretaría General, se formulan alegaciones tanto por el grupo municipal popular como por los propios servicios sociales municipales (éstos últimos, en base a consideraciones, según se dice, de la Intervención municipal de

Fondos), que han sido analizadas por la Secretaría General de este Ayuntamiento, la cual propone estimar algunas de las propuestas por el grupo municipal popular y todas las señaladas por los servicios sociales municipales.

El informe de la Secretaría General Accidental dice así:

“INFORME DE SECRETARIA GENERAL

Sobre Reglamento de Prestaciones Sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social.

Este proyecto de Reglamento ya fue informado jurídicamente por la Jefatura de Sección de Asuntos Generales y Personal, con fecha 09 de noviembre de 2.016.

Asimismo, durante el plazo de exposición pública, según anuncio aparecido en el BOR de Murcia nº 69, de 24 de marzo de 2.017, consta que han sido presentadas las siguientes alegaciones:

A.- GRUPO MUNICIPAL POPULAR.

Escrito de 10 de mayo de 2.017, RGE nº 5.798.

Las alegaciones presentadas son las siguientes.

1.- Carencia de consulta previa.

Entendemos que esta propuesta normativa puede ser considerada como una de las excepciones de la Ley 39/2015, a la obligatoriedad de la consulta previa, ya que no contiene impacto significativo alguno en la actividad económica, por lo que, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 133 de la Ley 139/2.015, de 1 de octubre, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero del mencionado precepto legal.

Así se desprende, igualmente, del informe emitido, con fecha 16 de mayo de 2.017, por la señora Coordinadora de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

2.- Sobre el título Exposición de Motivos.

Visto el artículo 129.1 de la Ley 39/2.015, **cabe apreciar la alegación**, debiendo denominarse “preámbulo”.

3.- No referencia al principio de proporcionalidad, según la Ley 39/2015.

En realidad, lo que debe querer decir el grupo municipal popular es que, al amparo del nº 1 del artículo 129 de la Ley 39/2015 (principios de buena regulación, que son principios generales a los que deben sujetarse todas las Administraciones Públicas, suponiendo una novedad en el ordenamiento jurídico español, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, como ya puso de manifiesto el Consejo de Estado, en Dictamen 215/2010, y el artículo 4 de la Ley 2/2011), no ha quedado suficientemente justificado, en el preámbulo, la adecuación, entre otros, al principio de proporcionalidad, al que nos referiremos



exclusivamente, al ser el señalado por el grupo municipal popular.

Pues bien, del preámbulo no se desprende que quede justificado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. **Así que el preámbulo deberá ser modificado, en tal sentido.**

4.- Sobre discriminación país de origen. Artículo 5, b).

Entendemos que nos e trata de una discriminación por el país de origen, como afirma el grupo municipal popular, sino que, para el cumplimiento de los requisitos señalados en la propuesta normativa para ser beneficiarios, la salida del territorio español, por persona extranjera – no se dice país de origen – por tiempo superior a treinta días con anterioridad a la solicitud de las ayudas referidas en el proyecto de Reglamento, interrumpirá el plazo mínimo de empadronamiento exigido para la percepción de las ayudas, plazo de empadronamiento fijado en un año como mínimo a la solicitud de ayuda, tratando de garantizar que el plazo de empadronamiento determine la residencia en el municipio, pues, legalmente, toda persona está obligada a inscribirse en el padrón de habitantes en que habitualmente reside; y la norma reglamentaria propuesta lo que trata es de dejar garantizada, a efectos de generar derecho para la solicitud de ayudas, la residencia continuada en el municipio.

5.- Art. 7. 3. Representante legal. **Se acepta la alegación. El texto debe decir “representación legal o voluntaria”.**

6.- Art. 7.3. Sobre la documentación a presentar.

El preámbulo dice que es de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que no consideramos necesaria la modificación del texto propuesto en el proyecto de Reglamento, ya que, en cualquier caso, la no obligación de presentar los documentos que ya obren en la Administración, es un derecho del solicitante, que la Administración, asimismo, no puede desconocer.

7.- Art. 8. Sobre ampliación plazo a las 24 horas del día, cualquier día del año, vía registro electrónico.

Entendemos que es innecesaria la modificación alegada, pues la sede electrónica es de obligado cumplimiento para la Administración.

8.- Entendemos la apreciación del grupo municipal popular, pero consideramos correcta

la redacción aparecida en la propuesta normativa, ya que, como hemos dicho en otro apartado, es de aplicación supletoria la Ley 39/2015, y, en cualquier caso, operaría el artículo 21 de la misma, en caso de archivo.

No obstante, y para el caso de que se estimara la alegación, proponemos dar esta nueva redacción al inciso final del apartado 1 del artículo 9, objeto de análisis: “...con indicación de que si así no lo hicieran, se les entenderá por desistidos de su solicitud, procediendo al archivo de la misma, en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre”.

9.- Sobre ausencia del trámite de audiencia previa. Artículo 10

En realidad, podría afirmarse que estaríamos en el supuesto de excepción previsto en el artículo 82. 4 de la Ley 39/2.015, entendiendo que, para la resolución, no serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aportadas por el interesado. Sin embargo, el artículo 9.2 establece que, una vez completado el expediente, los/as trabajadores/as sociales, realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias....

Por lo que, en definitiva, pudiendo aparecer otros hechos y otras pruebas, es evidente que se impone otorgar trámite de audiencia a los interesados, al amparo del artículo 82 de la Ley 39/2015. **Por lo que se estima la alegación y deberá darse nueva redacción al artículo 10.**

No entendemos, sin embargo, que tenga cabida la alegación – aunque no lo dice -, respecto del trámite de urgencia, del artículo 12.

10 y 11.- Causa de denegación artículo 13, e).

No consideramos estimables estas alegaciones, ya que el texto de la propuesta normativa no deja al arbitrio o subjetividad de los funcionarios municipales la denegación de la ayuda solicitada, sino que la actuación lo será en base a criterios de estudio y valoración del caso y justificación, desde luego, en función de los antecedentes conocidos del usuario o unidad familiar, y, en cualquier caso, correspondiendo a la Comisión de Valoración proponer sobre la procedencia de la concesión o no de la petición. Insistiendo, como ya hemos dicho anteriormente, que es de obligado cumplimiento para la Administración no exigir los documentos que ya obren en su poder.

12.- Modificación, revocación y extinción de las prestaciones económicas, artículo 14. Se aduce que es necesario iniciar un expediente sancionador completo, siendo el último paso el expediente de reintegro.

Ha de ser estimada esta alegación, pues incluso está previsto, en el texto de propuesta normativa, el régimen de infracciones y sanciones, artículo 23.

El procedimiento de reintegro tiene por finalidad recuperar para el erario público



lo indebidamente percibido.

Asimismo, aunque no se diga por el grupo municipal popular, debe ser aprovechado este momento procesal, para corregir el artículo 24 del texto de proyecto de Reglamento, ya que el RD 1.398/1.993, de 4 de agosto, está derogado por la Ley 39/2.015, de 1 de octubre (Disposición Derogatoria Única, nº 2).

13.- No debe ser estimada esta alegación, pues, si bien no existen las jefaturas de servicios en este Ayuntamiento, ante la carencia de una relación de puestos de trabajo, no es menos cierto que dicha expresión (jefe de servicio) puede ser entendida de acuerdo con la realidad de plantilla y de puestos de trabajo actualmente existentes, a efectos de determinar a quién compete llevar a cabo la acción prevista en el artículo de referencia.

B.- ALEGACIONES DE LOS SERVICIOS SOCIALES.

Dicen así:

“A la vista de las manifestaciones expresadas por el Sr. Interventor Municipal de Fondos D. Fernando Urruticoechea Basozabal se propone la siguiente aclaración en el Reglamento Regulador de la Concesión de Prestaciones Sociales de Carácter Económico para situaciones de Especial Necesidad y/o Emergencia Social del Ayuntamiento de Torre Pacheco:

En el artículo 19 referente a la justificación de las ayudas, en el apartado 3 se recomienda añadir la tipología de ayuda exenta de justificación por parte de los perceptores. Se trata de las ayudas para la cobertura de necesidades básicas, concretamente las que se exponen en el apartado 3.1.b), estas son, las ayudas en metálico para atender necesidades de carácter cotidiano, para el normal desenvolvimiento de la persona, grupo o unidad de convivencia, no incluidos en el resto de conceptos.

Esta circunstancia queda acreditada atendiendo a la especial situación de escasez de recursos económicos, a la complejidad de la realidad objeto de la subvención y a la urgencia y extrema necesidad que acompañan a las aportaciones dinerarias otorgadas a los usuarios de servicios sociales, destinadas a paliar situaciones de emergencia social para prevenir la marginalidad y favorecer la integración social. La situación de vulnerabilidad y dificultad que atraviesan este perfil de usuarios, sumado a la falta de

competencias y habilidades que presentan así como la compra de alimentación en establecimientos no convencionales (mercadillos semanales....) dificulta la justificación de dichas subvenciones por los medios ordinarios.

Atendiendo a lo anterior, **el artículo 19.3 quedaría redactado de la siguiente forma:**

“3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y ante determinadas situaciones extremas que deberán quedar perfectamente definidas en el correspondiente expediente, al perceptor de la ayuda no se le requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general citados, sino mediante cualquier medio admisible en derecho siendo posible realizarla mediante nota informativa del trabajador municipal comprensiva de los antecedentes y circunstancias concurrentes. (Artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones).

Estarán exentas de justificación las ayudas descritas en el artículo 3.1.b), esto es las ayudas para la cobertura de necesidades básicas, concretamente las ayudas en metálico para atender necesidades de carácter cotidiano, para el normal desenvolvimiento de la persona, grupo o unidad de convivencia, no incluidos en el resto de conceptos.

La cantidad máxima exenta de justificación por parte del perceptor de la ayuda será la correspondiente a las cuantías establecidas en el artículo 16.2,b) del presente reglamento.

En el caso de que las subvenciones-ayudas de emergencia social, sean endosadas por el beneficiario a un tercero, la justificación se realizará mediante la obtención y entrega en la intervención municipal, por parte del beneficiario, el endosatario e en su caso por los trabajadores de los servicios sociales municipales proponentes, en el plazo de tres meses desde el abono de la subvención, del correspondiente justificante emitido por el endosatario a favor del endosante-beneficiario, donde conste el nombre y demás datos del endosante, importe, concepto, fecha del suministro o prestación, cualquier otro dato preciso para acreditar el uso de la subvención recibida, así como los datos fiscales del endosatario.”

Por otra parte, y a modo de aclaración, en el artículo 5.1.e), **donde dice:**

“5.1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas o unidades familiares residentes en el municipio de Torre Pacheco, que cumplan los siguientes requisitos:

e) Que el cómputo total de ingresos netos mensuales anteriores a la solicitud de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante, sean inferiores a los límites establecidos en la siguiente tabla:



<i>Nº miembros</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4 o más</i>
<i>Límite máx ingresos netos según IPREM (*)</i>	<i>45%</i>	<i>40%</i>	<i>30%</i>	<i>30%</i>

() Múltiplo del IPREM vigente, mensual y prorrateado.*

IPREM x 14 pagas

12 meses

A los efectos de este reglamento, se entiende por unidad familiar la formada por una o más de una persona cuyos miembros, además de convivir en el mismo domicilio, estén unidos por relación conyugal o análoga, adoptiva o de consanguinidad hasta segundo grado y afinidad en cuarto grado.

El acogimiento legal o de hecho de un menor por parte de algún miembro de la familia o unidad de convivencia dará lugar a su cómputo como un miembro más.

A efectos del cómputo de renta y/o ingresos se entenderán por tales aquellos que comprendan todos los recursos de que disponga la unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de muebles o inmuebles o cualquier otro.”

Debe decir:

“5.1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas o unidades familiares residentes en el municipio de Torre Pacheco, que cumplan los siguientes requisitos:

*e) Que el cómputo total de ingresos netos mensuales **por persona** anteriores a la solicitud de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante, sean inferiores a los límites establecidos en la siguiente tabla:*

<i>Nº miembros</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4 o más</i>
<i>Límite máx ingresos netos según IPREM (*)</i>	<i>45%</i>	<i>40%</i>	<i>30%</i>	<i>30%</i>

() Múltiplo del IPREM vigente, mensual y prorrateado.*

IPREM x 14 pagas

12 meses

A los efectos de este reglamento, se entiende por unidad familiar la formada por una o más de una persona cuyos miembros, además de convivir en el mismo domicilio, estén unidos por relación conyugal o análoga, adoptiva o de consanguinidad hasta segundo grado y afinidad en cuarto grado.

El acogimiento legal o de hecho de un menor por parte de algún miembro de la familia o unidad de convivencia dará lugar a su cómputo como un miembro más.

A efectos del cómputo de renta y/o ingresos se entenderán por tales aquellos que comprendan todos los recursos de que disponga la unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de muebles o inmuebles o cualquier otro.”

Ténganse en cuenta estas aclaraciones al objeto de incorporarlas al texto definitivo del Reglamento Regulador de la Concesión de Prestaciones Sociales de Carácter Económico para situaciones de Especial Necesidad y/o Emergencia Social del Ayuntamiento de Torre Pacheco.”

Por parte de esta Secretaría General Accidental, no existe inconveniente jurídico alguno para aceptar las alegaciones planteadas por los servicios sociales municipales, en función de las manifestaciones, según se dice, de la Intervención de Fondos municipal.

Es cuanto puedo informar al respecto, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, acordará lo que estime más oportuno.

Torre Pacheco, 17 de mayo de 2.017.El Secretario General Accidental, Isidoro Jesús Martínez López.”

Por todo ello, al Ayuntamiento Pleno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:
Primero.- Estimar las alegaciones planteadas por el grupo municipal popular, en los términos del informe jurídico emitido por la Secretaría General Accidental de este Ayuntamiento, y las de los servicios municipales, también de conformidad con el anteriormente aludido informe jurídico, respecto de la aprobación inicial del Reglamento regulador de la concesión de prestaciones sociales.

Segundo.- Revisar el texto del Reglamento de referencia, en base a las consideraciones anteriormente expuestas.

Tercero.- Publicar íntegramente el texto del aludido Reglamento, definitivamente aprobado, en el BOR de Murcia,



No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, acordará lo que estime más oportuno.”

Seguidamente, se transcribe el texto íntegro del escrito de alegaciones a la aprobación inicial de este Reglamento presentadas por el Grupo Municipal Popular, cuyo tenor literal es el que sigue:

“ALEGACIONES A LA APROBACION INICIAL REGLAMENTO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO”

El Grupo Municipal del Partido Popular de Torre Pacheco presenta las siguientes alegaciones y/o sugerencias para la modificación del Reglamento Regulador de la concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social del Ayuntamiento de Torre Pacheco, aprobado en Pleno de forma inicial el 24 de noviembre de 2016 y publicado en el BORM con fecha 24 de marzo de 2017:

Primera.- Con carácter previo a la redacción del Reglamento, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 133 Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos indica:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*

Y como dicha consulta pública previa a la aprobación inicial no se llevó a cabo,

solicitamos que se inicie de nuevo el procedimiento de aprobación, tras realizar dicha consulta pública previamente.

Segunda.- En el encabezado del Reglamento aparece el título “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”. Según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su art 129.1 indica

“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”

Proponemos modificar dicho Título por “PREAMBULO”, ya que es lo que corresponde a los proyectos de reglamento.

Tercera.- En el apartado de Exposición de motivos no se hace ninguna referencia al principio de proporcionalidad, tal y como indica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su art 129.3

“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

Por lo que proponemos que se mejore la redacción de dicho título incluyendo de forma explícita referencias a este principio de proporcionalidad, ya que además como mostraremos en otras alegaciones más adelante consideramos que este texto lo incumple imponiendo a los ciudadanos cargas y obligaciones que consideramos no tienen sustento legal.

Cuarta.- En el texto del Reglamento en su Artículo 5 Beneficiarios y Requisitos en su apartado b) indica *“En el caso de personas extranjeras la salida del territorio español por tiempo superior a 30 días con anterioridad a la solicitud, interrumpe el plazo mínimo de empadronamiento exigido para la percepción de estas ayudas”.*

Pero entendiendo que presenta una redacción claramente discriminatoria en función del país de origen, proponemos eliminar las palabras “personas extranjeras” de la redacción del texto.

Quinta.- En el texto del Reglamento en su Artículo 7.3 indica *“Las solicitudes, firmadas por la persona interesada o por su representante legal, deberán ir acompañadas de la documentación general.... “*



La Ley no exige representación legal para presentar solicitudes, siendo suficiente la representación por cualquier persona, lo que se acreditará mediante cualquier medio que deje constancia de esa representación. Por lo tanto no consideramos necesario un representante legal tal y como indica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su art 5

“Representación: 1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.

2. Las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus Estatutos, podrán actuar en representación de otras ante las Administraciones Públicas

4. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

6. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran...”).

Si a lo que se está refiriendo en el texto es al representante legal de un menor o incapaz, se deberá dejar constancia de esta circunstancia (padre, madre, tutor..., que, a su vez, podrán actuar ante la Administración a través de representante); si no es así proponemos sustituir “representante legal” por “representante”.

Sexta. - Con respecto a la obligación de presentar documentos que aparece en la redacción del Reglamento en el apartado 7.3; los interesados no tienen que presentar toda esta documentación si ya obra en poder de cualquier Administración Pública tal y como indica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, en su art Artículo 28

"2. Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

En ausencia de oposición del interesado, las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Cuando se trate de informes preceptivos ya elaborados por un órgano administrativo distinto al que tramita el procedimiento, éstos deberán ser remitidos en el plazo de diez días a contar desde su solicitud. Cumplido este plazo, se informará al interesado de que puede aportar este informe o esperar a su remisión por el órgano competente.

3... Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación..."

Proponemos modificar la redacción de este apartado del Reglamento para que el interesado sólo tenga la obligación de presentar aquella documentación, que siendo necesaria, no se encuentre en poder de la Administración.

Séptima.- En relación a la redacción del texto del Reglamento en su Artículo 8 Plazo de presentación. Proponemos hacer referencia a la forma de presentación vía registro electrónico, que supondría una ampliación a las 24 horas del día, cualquier día del año.



Octava.- En la redacción del texto del Reglamento en su Artículo 9 Tramitación, donde se indica “...*con indicación de que si así no lo hicieran, se les entenderá pro desistido de sus solicitud, procediendo al archivo de la misma*”

Consideramos que no se puede dictar archivar la solicitud sin más trámite, y que se debe dictar previamente Resolución, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo tanto, proponemos que se modifique el texto de este artículo para tener en cuenta esta cuestión.

Novena.- En la redacción del texto del Reglamento en su Artículo 10 Propuesta de Resolución, donde se indica “*Elaborado el informe técnico, será la Comisión de Valoración quien eleve las oportunas Propuesta de Resolución al órgano competente sobre....*”

En dicha redacción no aparece citado el trámite de audiencia, una vez finalizada la instrucción del expediente y antes de la propuesta de resolución, tal y como ordena la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su art 82

“Trámite de audiencia.

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes...

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.”

Por lo que proponemos modificar la redacción de dicho artículo para que se tenga en cuenta el trámite de audiencia.

Decima.- En relación a la redacción del Artículo 13 Causas de Denegación en el apartado b) “*Que no presente la documentación o dificulta el acceso a los datos....*” Consideramos que se debe especificar que la documentación no presentada que pueda ser constitutiva de causa de denegación solo puede ser aquella que no esté en poder de la Administración (no puede aplicarse esta causa a toda la documentación en general).

Undécima.- El texto del Reglamento en su Artículo 13 Causas de Denegación en el

apartado e) indica que *“Que no se aprecie, tras el estudio y valoración de las circunstancias sociales y económicas un caso viable y con pronóstico de recuperación y así quede justificado en los antecedentes conocidos del usuario o unidad familiar”*

Consideramos que esta causa de denegación de una ayuda económica municipal es muy subjetiva. No se puede privar de una ayuda de subsistencia a alguien sólo porque los funcionarios determinen que no tiene pronóstico de recuperación. La Constitución consagra la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Proponemos que se modifique el texto de este artículo para que se exprese de manera más objetiva de manera que se pueda esclarecer de forma clara cuando se considera que un caso no es viable o no se va a recuperar.

Duodécima.- En el texto del Reglamento en su Artículo 14 Modificación, revocación y extinción de las prestaciones económicas se indica en su punto 3 que *“La revocación de la ayuda llevará aparejado el reintegro de la cantidad percibida en los supuestos g), h), i), j) del apartado anterior....”*

Consideramos que es necesario iniciar un expediente sancionador completo, con todos sus requisitos y garantías. Y que el último paso será el expediente de reintegro, si procede. Por lo que proponemos modificar la redacción de este punto para que se tenga en cuenta este asunto.

Decimo tercera.- En el texto del Reglamento en su Artículo 18 Pago en su apartado 3 se indica *“Las prestaciones económicas de emergencia social, tramitadas conforme al procedimiento de urgencia, se harán efectivas por el jefe de servicio, a través del sistema de pago a justificar...”*.

En el Ayuntamiento de Torre Pacheco y más concretamente en Servicios sociales no hay Jefes de Servicio. Por lo que proponemos redactar de forma que quede claramente definido quién es el encargado de hacer efectivas las prestaciones económicas.-Torre Pacheco, 10 de mayo de 2017-05-09.”

A continuación, se transcribe íntegramente el texto del citado Reglamento:

“BORRADOR DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO.”

PREÁMBULO

La Constitución española, en su artículo 9, manifiesta que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan



o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Disponen los artículos 39.1 y 50 que los poderes públicos han de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y de las personas mayores. Añade el artículo 40.1 de la Norma Fundamental que promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa.

La Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia configura el Sistema de Servicios Sociales como el conjunto coordinado de recursos, actividades, prestaciones, equipamientos y demás actuaciones de protección orientadas a la prevención, atención y promoción social de todos los ciudadanos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, estableciendo entre sus áreas de actuación la concesión de prestaciones económicas de carácter individual o familiar, periódicas o no periódicas, que fomenten la integración social de las personas más desfavorecidas.

Por su parte, la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, recoge en su artículo 25.2.e), la competencia propia municipal en materia de “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”

En el Capítulo III de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia se establecen las competencias de los municipios de este ámbito territorial, y en su artículo 24.g) se les atribuye la competencia en la gestión de las ayudas económicas municipales, en las condiciones que establezcan.

Por último, como norma de carácter supletorio resultará, además de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento de concesión de las prestaciones económicas que regula el presente Reglamento es el que regula el artículo 22.c) de la Ley General de subvenciones, en el que se dispone que se podrán conceder de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El presente reglamento cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Las prestaciones sociales de carácter económico reguladas en el presente reglamento, se engloban dentro de las actuaciones de carácter individual y familiar, que se llevan a cabo desde los servicios sociales de atención primaria, puesto que son ayudas individualizadas dirigidas a apoyar económicamente a personas o unidades convivenciales ante una situación coyuntural que pueden constituir un apoyo para la intervención, nunca un fin en sí mismo.

Para llevarlas a término será necesario un proceso previo de detección y análisis de las demandas, diagnóstico y valoración técnica de las situaciones de necesidad y gestión y seguimiento de las prestaciones económicas. Estas prestaciones tendrán carácter subsidiario o, en su caso, complementario de otras ayudas que se puedan solicitar a los diferentes sistemas de protección social.

Entre las funciones de los servicios sociales municipales se encuentra la de proporcionar atención y ayuda a personas que atraviesan una situación vital de dificultad, que les impide, en muchas ocasiones, hacer frente económicamente al mantenimiento de una forma de vida compatible con la dignidad a la que toda persona tiene derecho o que incluso son precisos, en determinadas ocasiones, para la supervivencia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La finalidad del presente Reglamento es la regulación de las condiciones y procedimiento para la concesión de prestaciones económicas de carácter extraordinario de Servicios Sociales del municipio de Torre Pacheco, cuando concurren circunstancias de necesidad, previamente valoradas por los servicios sociales municipales, que así lo aconsejen

Artículo 2. Definición y naturaleza.

2.1.- Las Prestaciones Sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social de Servicios Sociales son ayudas expresadas en dinero o en pago de bienes/servicios que, enmarcadas en las prestaciones básicas de servicios sociales de atención primaria, se destinan a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, gastos específicos de carácter extraordinario o situaciones de necesidad o emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión o marginalidad y favorecer la integración de las personas, vinculando estas prestaciones a un compromiso de inserción social, establecido mediante el diálogo y el



consenso entre Administración y ciudadanos.

La finalidad de estas ayudas es prestar una atención básica y urgente en el momento en que se produzca la necesidad.

2.2.- Las Prestaciones de carácter extraordinario se caracterizan por:

- a) Su naturaleza de subvención directa, condicionada a las disponibilidades económicas de cada ejercicio presupuestario.
- b) Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad para la que ha sido concedida y específicamente recogida en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda.
- c) Su carácter personalísimo e intransferible.
- d) Su carácter extraordinario y transitorio.

Artículo 3. Tipos de ayudas.

Las prestaciones económicas de especial necesidad y las prestaciones de emergencia social, de carácter periódico o no, se aplicarán a la cobertura económica de las siguientes situaciones, cuando no se encuentren cubiertos por otros sistemas de protección social:

3.1.- Ayudas para la cobertura de necesidades básicas.

Tendrá la consideración de subvención para cobertura de necesidades básicas:

- a) Ayudas para alimentación.
- b) Ayudas en metálico para atender necesidades de carácter cotidiano, para el normal desenvolvimiento de la persona, grupo o unidad de convivencia, no incluidos en el resto de conceptos.

3.2.- Ayuda para la cobertura de necesidades básicas de alojamiento.

Se consideran necesidades básicas de alojamiento:

- a) Ayudas para el pago de alquiler de la vivienda habitual. (importe máximo 2,4 veces el IPREM prorrateado)
- b) Ayudas para el pago de hipoteca de la vivienda habitual (importe máximo con carácter general 2.7 veces el IPREM mensual prorrateado; con carácter excepcional 4 veces el IPREM mensual prorrateado).
- c) Ayudas para el pago de alquiler de habitaciones.
- d) Ayudas para el pago de alojamiento temporal (residencias, pensiones, hoteles...).
- e) Ayudas para el pago de recibos de luz y agua.

3.3.- Ayudas para acondicionamiento básico de la vivienda habitual.

A efectos de estas ayudas, se entiende pro acondicionamiento básico de la vivienda, las ayudas destinadas para las siguientes finalidades:

- a) Pequeñas reparaciones de la vivienda habitual, en orden a conseguir niveles mínimos de habitabilidad, acreditando la titularidad de la misma.
- b) Obtención de equipamiento de carácter doméstico, imprescindible para el normal funcionamiento de la persona, grupo o unidad familiar o convivencial.

3.4.- Ayudas complementarias de necesidades educativas, sanitarias, administrativas, etc.

Se incluyen los siguientes conceptos:

- a) Tasas y matrículas de centros educativos (Guarderías, Escuelas Infantiles, CEIP, IES, Universidad).
- b) Tasas de renovación de documentos.
- c) Comedores escolares.
- d) Gastos derivados de tratamientos médicos.
- e) Gastos farmacéuticos: Diferencia entre el coste de la medicación y la aportación del Sistema Murciano de Salud.
- f) Ayudas para el pago de recursos de rehabilitación y terapias de desintoxicación u otras necesidades de atención especializada de carácter social. Coste del servicio, con el límite del 100% del IPREM calculado mensualmente, en pago periódico.
- g) Gastos para cursos de formación.
- h) Gastos para material educativo (libros).
- i) Gastos para transporte escolar.
- j) Ayudas para favorecer la inclusión a través del acceso a los recursos educativos, culturales, deportivos y de ocio.
- k) Sepelios.

3.5.- Subvención para ayudas técnicas complementarias.

Serán las ayudas destinadas a personas con necesidades derivadas de su estado de salud, y, bajo prescripción médica, que requieran determinados servicios, adquisiciones de instrumentos o ayudas especializadas (prótesis, gafas, audífonos, sillas de ruedas, plantillas, tratamiento bucodental, etc..).

3.6.- Atención a circunstancias excepcionales.

Valorados por los/as Trabajadores/as Sociales como indispensables para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y familia. Destinadas a paliar situaciones de necesidad originadas por condiciones que ponen en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social del beneficiario o de algunos de sus miembros,



y que no están comprendidas en los supuestos anteriores, ni cubiertas por otras prestaciones.

Artículo 4. Financiación.

4.1.- La dotación económica para la concesión de estas prestaciones económicas se establecerá en los créditos anuales con cargo a la partida presupuestaria destinada a tal fin en el Presupuesto General para cada ejercicio económico.

4.2.- La concesión de las ayudas tendrá como límite máximo la disponibilidad presupuestaria existente en la correspondiente partida presupuestaria, salvo que dicha dotación pudiera ser aumentada a la vista de las solicitudes presentadas.

CAPÍTULO II. PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 5. Beneficiarios y Requisitos.

5.1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas o unidades familiares residentes en el municipio de Torre Pacheco, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado/a.
- b) Tener empadronamiento en el municipio de Torre Pacheco, con una antelación mínima ininterrumpida de 1 año a la solicitud de la ayuda. Se exceptúan aquellos solicitantes que estén acogidos en recursos de alojamiento institucional o aquellos demandantes que, no cumpliendo el tiempo de antigüedad, se encuentren en situación de extrema necesidad o exclusión social y/o hayan sido derivados por los servicios sociales de otro municipio (previo informe social de derivación).

En el caso de personas extranjeras la salida del territorio español por tiempo superior a 30 días con anterioridad a la solicitud, interrumpe el plazo mínimo de empadronamiento exigido para la percepción de estas ayudas.

- c) Los/as extranjeros/as, exilados/as, refugiados/as y apátridas residentes en el municipio de Torre Pacheco, conforme a lo dispuesto en la normativa estatal básica que le sea de aplicación y en los tratados y convenios internacionales vigentes en esta materia, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente, para quienes se encuentran en reconocido estado de necesidad.

- d) Acreditar la situación de extraordinaria necesidad para la prestación solicitada y constituir ésta un recurso idóneo y técnicamente adecuado con valoración positiva en el

informe del trabajador social.

e) Que el cómputo total de ingresos netos mensuales **por persona** anteriores a la solicitud de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante, sean inferiores a los límites establecidos en la siguiente tabla:

Nº miembros	1	2	3	4 o más
Límite máx ingresos netos según IPREM (*)	45%	40%	30%	30%

(*) Múltiplo del IPREM vigente, mensual y prorrateado.

IPREM x 14 pagas

12 meses

A los efectos de este reglamento, se entiende por unidad familiar la formada por una o más de una persona cuyos miembros, además de convivir en el mismo domicilio, estén unidos por relación conyugal o análoga, adoptiva o de consanguinidad hasta segundo grado y afinidad en cuarto grado.

El acogimiento legal o de hecho de un menor por parte de algún miembro de la familia o unidad de convivencia dará lugar a su cómputo como un miembro más.

A efectos del cómputo de renta y/o ingresos se entenderán por tales aquellos que comprendan todos los recursos de que disponga la unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de muebles o inmuebles o cualquier otro.

f) No disponer de bienes muebles o inmuebles, éstos últimos distintos al que constituye la vivienda familiar, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda. Salvo excepciones debidamente motivadas por los/as Trabajadores/as Sociales.

g) No se podrá ser beneficiario de nueva ayuda por el mismo concepto hasta transcurridos 12 meses consecutivos, desde que se haya presentado la solicitud de ayuda, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e inmediata.

h) No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la prestación. Se exceptuará este requisito si, tras la valoración de los Servicios Sociales Municipales, la ayuda concedida o recursos propios no solventase totalmente la necesidad, pudiendo en este caso complementarse por esta Administración.



i) El solicitante siga las indicaciones, directrices y derivaciones a otros posibles recursos por los servicios sociales municipales con el objetivo de paliar las situaciones de necesidad.

j) Escolarizar a los menores a su cargo y no superar injustificadamente un 25% de absentismo escolar, salvo valoración profesional.

5.2.- Los beneficiarios, de acuerdo con el artículo 13.2, letra e) de la Ley General de Subvenciones, dada la naturaleza de la subvención, quedarán exonerados del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5.3.- En supuestos excepcionales y de emergencia social, podrán otorgarse ayudas a personas que no reúnan alguno de los requisitos exigidos, cuando exista un informe motivado de el/la trabajador/a social ratificado por la Comisión de Valoración de Servicios Sociales mediante propuesta de concesión, y así lo apruebe el órgano de gobierno competente.

Artículo 6. Perceptores.

Pueden ser perceptores de las ayudas:

a) Los propios solicitantes y beneficiarios de las ayudas.

b) Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la prestación, a indicación de la Comisión de Valoración de Prestaciones.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS.

Artículo 7. Iniciación: solicitud, documentación acreditativa y lugar de presentación.

7.1.- El procedimiento para la concesión de una Prestación Social de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social de Servicios Sociales se podrá iniciar de oficio o a instancia de la persona interesada, mediante solicitud en modelo normalizado (Anexo I) que será presentada en el Registro General del Ayuntamiento o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.2.- Si se inicia de oficio deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y

circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte.

7.3.- Las solicitudes, firmadas por la persona interesada o por su **representación legal o voluntaria**, deberán ir acompañadas de la documentación general que a continuación se relaciona, referida a todos los miembros de la unidad familiar:

a) Documentación acreditativa de su personalidad y residencia:

a.1. Fotocopia de DNI/NIE y pasaporte en caso de personas extranjeras del/ la solicitante y de los miembros de la unidad familiar, o documentos acreditativos de su personalidad, así como de su representante en su caso y documento acreditativo de dicha circunstancia.

a.2. Acreditación de la relación de parentesco, afinidad o afectividad entre los miembros de la unidad familiar, mediante certificación, libro de familiar o en su caso, documentos que acrediten la tutela, curatela, guarda o custodia. Cuando no sea posible la acreditación por alguna de estas maneras, se aportará una declaración jurada manifestando los miembros que componen la unidad familiar.

a.3. Certificado de empadronamiento.

a.4. Certificado de convivencia.

b) Documentación acreditativa de su situación económica:

b.1. Certificado de vida laboral de los miembros adultos de la unidad familiar.

b.2. Para las/los trabajadoras/es autónomas/os o por cuenta ajena, fotocopia compulsada de la última Declaración de la Renta y del Patrimonio, y en el caso de no tener obligación de presentarla se aportará la procedente certificación.

b.3. En el caso de pensionistas, justificante de la pensión o pensiones de las que sean titulares los miembros de la unidad familiar, y tarjeta de demandante de empleo.

b.4. Para las personas desempleadas, Certificado del SEF acreditativo de percepción o no de prestación económica relativa a los miembros adultos de la unidad familiar.

b.5. En el supuesto de personas que reciban o deban satisfacer pensiones compensatorias a favor del cónyuge y/o anualidades de alimentos, deberán acompañar la correspondiente sentencia judicial y firme de la que se deriven.

b.6. Declaración jurada de la propiedad, usufructo, u otro derecho real sobre bienes inmuebles por parte de cualquier miembro de la unidad familiar.

b.7. Certificado de impuestos municipales.

b.8. Número de cuenta bancaria.

b.9. Declaración jurada de otros ingresos recibidos por la unidad familiar.

c) Otra documentación a aportar:

c.1. Certificado expedido por el centro escolar donde se encuentren escolarizados los menores de la unidad familiar acreditativo de su asistencia regular al centro.



c.2. Los interesados junto a la documentación general vendrán obligados a aportar la documentación que se le requiera de entre la detallada en dicha solicitud según la tipología de ayuda, y de cualquier otra, que a criterio de la trabajadora social se considere necesaria para la adecuada valoración técnica de la necesidad.

c.3. Extracto de la cuenta bancaria de los últimos 3 meses expedido por la entidad bancaria o en su caso, libreta de ahorro.

Artículo 8. Plazo de presentación.

No se determina plazo para la presentación de solicitudes. Las solicitudes podrán presentarse en cualquier día hábil del año.

Artículo 9. Tramitación.

1.- Recibida la solicitud en el Centro de Servicios Sociales, se comprobará si la misma reúne los requisitos exigidos y, en su caso, se requerirá, a los interesados para que en el plazo de 10 días subsanen las omisiones observadas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud, procediendo al archivo de la misma, **en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre.**

2.- Una vez completado el expediente, los/as trabajadores/as sociales realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos, entre otras, entrevistas, visitas a domicilio, informes de otros organismos, etc., emitiendo informe técnico en el que se especifique una propuesta, a la que acompañará compromiso de inserción, si procediese.

Artículo 10. Propuesta de Resolución.

1.- Elaborado el informe técnico, será la Comisión de Valoración quien eleve las oportunas Propuestas de Resolución al órgano competente sobre la procedencia de concesión o denegación de la ayuda solicitada, con indicación de la cuantía y de la necesidad a la que será destinada, en los casos en que la propuesta sea favorable a la concesión. La propuesta deberá ajustarse a los criterios recogidos en este Reglamento y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

2.- La Comisión de Valoración de Ayudas de Emergencia Social estará constituida por: Coordinador/a de Servicios Sociales.

Trabajadores/as Sociales del Centro de Servicios Sociales.

A las reuniones podrán asistir, en calidad de invitados, personal de servicios sociales y otros técnicos y otros técnicos del servicio cuya aportación de información sea relevante para la resolución del expediente o para el Compromiso de Inserción.

3.- La Comisión de Valoración de Ayudas de Emergencia Social celebrará reunión cada 15 días, salvo motivo excepcional que impida su realización o aconseje su aplazamiento, debiendo ser convocadas por el Coordinador/a de Servicios Sociales.

4.- Una vez reunida la comisión de valoración y antes de redactar la propuesta de resolución, se dará audiencia a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Artículo 11. Terminación del Procedimiento.

1.- La Propuesta de Resolución será elevada al órgano competente para que emita Resolución, previo informe favorable de Fiscalización del Gasto del Servicio de Intervención.

2.- La Resolución que ponga fin al procedimiento deberá emitirse en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de la solicitud o, en su caso, desde su subsanación, y será notificada en el domicilio indicado en la solicitud en los términos establecidos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 de la citada Ley, sin perjuicio de la obligación del Ayuntamiento de dictar resolución expresa.

4.- En la Resolución de concesión de la ayuda económica especificará junto a los datos de la persona beneficiaria y del perceptor en su caso, la finalidad, concepto y cuantía de la misma, advirtiendo al beneficiario de la obligación de justificación de la ayuda en el plazo de tres meses a contar desde la percepción de los fondos.

5.- Así mismo, podrá fin al procedimiento el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda su solicitud y la declaración de caducidad, así como al imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, debiendo dictarse resolución expresa declarando tales circunstancias, dentro del plazo de dos meses desde que se notifique la resolución.

6.- Contra el acuerdo adoptado podrán interponerse potestativamente, en los plazos previstos legalmente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o



bien directamente Recurso Contencioso Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), dentro del plazo de dos meses desde que se notifique la resolución.

Artículo 12. Procedimiento de urgencia.

En caso de urgencia debidamente justificada y valorada por los/las profesionales de Servicios Sociales, se procederá a proporcionar la ayuda precisa con la mayor inmediatez posible, sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias que garanticen su finalidad y la aprobación posterior por órgano competente.

Artículo 13. Causas de Denegación.

- 1.- No cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente ordenanza.
- 2.- Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que se haya agotado la consignación presupuestaria para atender la solicitud.
 - b) Que no presente la documentación o dificulte el acceso a los datos relativos a su situación personal, familiar, económica y social que se consideren de interés para la valoración de la situación de necesidad y que le sean requeridos durante la tramitación del procedimiento, así como el falseamiento u ocultación de los mismos.
 - c) Que tenga pendiente de justificación o reintegro una ayuda anteriormente concedida.
 - d) Que en el último año se haya revocado al/la solicitante otra ayuda municipal por incumplimiento de las condiciones establecidas.
 - e) Que no se aprecie, tras el estudio y valoración de las circunstancias sociales y económicas un caso viable y con pronóstico de recuperación y así quede justificado en los antecedentes conocidos del usuario o unidad familiar.
 - f) La prestación económica no resuelva significativamente la necesidad planteada.
 - g) Que no se aprecie por parte del usuario un interés y motivación para hacer frente a los gastos habituales derivados del mantenimiento personal y/o familiar (búsqueda activa de empleo, trayectoria demostrada de hacerse cargo del pago de recibos y otras obligaciones, utilizar de forma adecuada los recursos propios de la familia, etc..).
 - h) Que exista una persona legalmente obligada a prestar alimentos, en sentido amplio y/o estricto, y con posibilidad de prestar ayuda.

- i) Que se aprecien signos que manifiesten la real capacidad económica.
- j) Tener capacidad económica para hacer frente a la necesidad para la que se necesita ayuda.
- k) Que haya sido cubierta la necesidad para la que se solicita la prestación.

Artículo 14. Modificación, revocación y extinción de las prestaciones económicas.

1.- Las prestaciones sociales otorgadas al amparo del presente Reglamento podrán sufrir modificaciones por variación de las circunstancias que se tomaron en cuenta para su concesión, durante el periodo de ejecución de las mismas, cuando se trate de ayudas económicas de carácter periódico.

2.- Las prestaciones económicas reguladas en el presente Reglamento se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

- a) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.
- b) Cumplimiento del plazo de duración de la prestación económica.
- c) Fallecimiento del beneficiario. Cuando la ayuda se ha concedido a una unidad familiar, el órgano colegiado que ha elevado la propuesta favorable a la ayuda evaluará si es pertinente o no su continuidad.
- d) Traslado del domicilio fuera del término municipal de Torre Pacheco.
- e) Renuncia del beneficiario a la prestación económica.
- f) Salidas al extranjero, salvo circunstancias excepcionales y debidamente justificadas.
- g) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21.
- h) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- i) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- j) No justificar la aplicación de la ayuda en la forma establecida en el artículo 19 o justificar fuera de plazo.

3.- La revocación de la ayuda llevará aparejado el reintegro de la cantidad percibida en los supuestos g), h) i), j) del apartado anterior. Comprobada la concurrencia de los mismos, se dará traslado de estas circunstancias a los Servicios correspondientes del Ayuntamiento de Torre Pacheco para la tramitación, en su caso, del expediente de reintegro y **sancionador, en su caso.**

4.- El caso de acordarse el reintegro de cantidades percibidas, el procedimiento se ajustará a lo dispuesto en el título II, capítulo II de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPITULO IV. CUANTÍA Y PAGO DE LA AYUDA.



Artículo 15. Periodicidad de las prestaciones económicas

Las prestaciones podrán concederse en pago único o periódico. Estas últimas tendrán una periodicidad máxima de 9 meses, realizándose pagos mensuales. Una vez transcurrido ese tiempo, se podrá revisar la situación, prorrogándose por otros tres meses, sin posibilidad de nuevas prórrogas en un año, contado desde el inicio de la concesión inicial de la prestación, excepto por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas mediante Informe del/de la Trabajador/a Social responsable del expediente, y propuesta de la Comisión de Valoración.

Artículo 16. Cuantía de la ayuda.

1.- La cuantía de la ayuda económica vendrá determinada por el tipo de necesidad a cuya satisfacción se dirige, en base a las determinaciones establecidas en el informe social elaborado al efecto, tomando como base la cuantía del gasto preciso para la satisfacción de la necesidad.

2.- Límite de las prestaciones económicas: Cuantías máximas a conceder por solicitante, familia o unidad de convivencia:

a) Por atención a las necesidades básicas. El porcentaje máximo de la cuantía se calcula tomando como referencia el IPREM mensual prorrateado.

Nº DE MIEMBROS	1	2	3	4 o más
I.P.R.E.M.	100%	110%	115%	125%

3.- El importe máximo de la ayuda, computándose en su caso lo percibido por el mismo concepto por otra Administración Pública, en todo caso, no podrá exceder de la cantidad correspondiente al gasto/coste de la necesidad subvencionada o límites máximos expresamente consignados en el artículo 3 para tipologías de ayudas de subsistencia, alquiler de vivienda habitual e hipoteca para vivienda habitual.

4.- En ningún caso se podrán considerar aspectos tales como marcas o cualquier otra característica que responda a exigencias estéticas del solicitante, tomando siempre como referente las ofertas más económicas del mercado, y en ningún caso la cuantía de la prestación supondrá una merma desproporcionada de la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 17. Cálculo de los ingresos netos familiares

1.- Se consideran ingresos de la unidad económica de convivencia, los siguientes:

a) Pensiones, rendimientos del trabajo, los procedentes de actividades profesionales, empresariales, agrícolas o ganaderas, actividades artísticas u otros análogos: El cómputo de estos ingresos será el resultado de prorratear en doce meses los ingresos netos anuales por estos conceptos. En el caso de trabajadores autónomos se considerarán como ingresos anuales los netos antes de proceder a las deducciones, conforme a la legislación del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

b) Pensiones compensatorias o por alimentos entre parientes.

c) Rendimientos procedentes de capital inmobiliario (excluida la vivienda habitual):

c.1. Bienes inmuebles sin arrendar: El cómputo de estos ingresos será el resultado de prorratear los rendimientos que generan entre doce meses.

c.2. Bienes Inmuebles arrendados: El cómputo de estos ingresos será el resultado de prorratear por doce meses la renta anual que produzcan los bienes.

d) Rendimientos procedentes del capital mobiliario (dinero, títulos, acciones...): Se prorrateará el valor nominal de los bienes entre doce meses.

e) Incrementos patrimoniales, independientemente de su período de generación. Se prorratearán entre 12 meses.

2.- De los ingresos se deducirán las cantidades satisfechas en concepto de gastos, debidamente justificadas documentalmente, por los siguientes conceptos y con las limitaciones especificadas:

a) Gastos relativos a la vivienda habitual: Renta mensual por arrendamiento, amortización mensual de préstamo hipotecario o abono mensual de otras tipologías de alojamiento (residencias, habitaciones particulares, albergues, etc.). Se deducirán con un límite del 100% del IPREM mensual. En el supuesto de carecer de documentación acreditativa del gasto, será necesaria la presentación de una declaración jurada relativa al mismo.

b) Gastos de suministro para el normal funcionamiento de la vivienda: Energía eléctrica, agua y gas. Estos gastos se contabilizarán únicamente si se entiende que se ha producido un consumo responsable, entendiéndose como tal el que así sea considerado por la empresa suministradora o estudios de consumo, en función de las características de la vivienda y número de personas residentes en la misma.

c) Gastos médicos y sanitarios de carácter periódico o extraordinario. En este apartado podrán incluirse los gastos de pañales y alimentos especiales.

Artículo 18. Pago

1.- El abono de la ayuda se efectuará con carácter general al propio beneficiario/a o a su



representante legal una vez dictada resolución, como pago anticipado, teniendo en cuenta la naturaleza social de estas ayudas, con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la actuación inherente a la ayuda, y mediante transferencia bancaria con cargo a la partida presupuestaria destinada a prestaciones económicas del año en curso.

2.- Se intentará, en la medida de lo posible, realizar el pago al acreedor del servicio en función de las características de la prestación. Si esto no resultara posible, se realizará el pago al peticionario, que dispondrá del plazo establecido en la resolución de concesión para justificar el importe de la ayuda.

3.- Las prestaciones económicas de emergencia social, tramitadas conforme al procedimiento de urgencia, se harán efectivas por el jefe de servicio, a través del sistema de pago a justificar y/o anticipo de caja fija.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 9/2015 de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, resultará de aplicación a estas ayudas lo dispuesto en el art. 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil respecto a los embargos judiciales y administrativos, que tengan por objeto las mismas.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN Y REINTEGRO.

Artículo 19. Justificación.

1.- La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de tres meses desde la percepción de los fondos por parte del interesado, mediante la presentación de facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados en el Registro General.

2.- Las facturas y justificantes presentados deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y ante determinadas situaciones

extremas que deberán quedar perfectamente definidas en el correspondiente expediente, al perceptor de la ayuda no se le requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general citados, sino mediante cualquier medio admisible en derecho siendo posible realizarla mediante nota informativa del trabajador municipal comprensiva de los antecedentes y circunstancias concurrentes. (Artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones).

Estarán exentas de justificación las ayudas descritas en el artículo 3.1.b) de este Reglamento.

La cantidad máxima exenta de justificación por parte del perceptor de la ayuda será la correspondiente a las cuantías establecidas en el artículo 16.2,b) del presente Reglamento.

En el caso de que las subvenciones-ayudas de emergencia social, sean endosadas por el beneficiario a un tercero, la justificación se realizará mediante la obtención y entrega en la intervención municipal, por parte del beneficiario, el endosatario e en su caso por los trabajadores de los servicios sociales municipales proponentes, en el plazo de tres meses desde el abono de la subvención, del correspondiente justificante emitido por el endosatario a favor del endosante-beneficiario, donde conste el nombre y demás datos del endosante, importe, concepto, fecha del suministro o prestación, cualquier otro dato preciso para acreditar el uso de la subvención recibida, así como los datos fiscales del endosatario.

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 20. Derechos de los beneficiarios de la ayuda.

Los beneficiarios de las ayudas tendrán derecho a percibir la ayuda una vez concedida la misma.

Artículo 21. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de las personas beneficiarias, las siguientes:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones establecidas.
- b) Destinar la ayuda al fin/finalidad específico para el que se le ha otorgado.
- c) Justificar documentalmente la aplicación de los fondos percibidos.
- d) Comunicar al Ayuntamiento, a la mayor brevedad posible desde la solicitud todas las circunstancias que supusiera una modificación relevante en su situación económica o personal, tales como los cambios de residencia, salidas al extranjero, modificaciones en la unidad familiar, el reconocimiento de otras ayudas, etc...
- e) Reintegrar el importe de las ayudas, en los supuestos contemplados en el presente reglamento y demás normativa de aplicación.



f) Cumplir las condiciones acordadas en el Compromiso de Inserción, cuando proceda, para superar la situación de necesidad personal, familiar o de la unidad convivencial.

g) Facilitar las labores de estudio y valoración de los trabajadores sociales proporcionando cuanta información sea requerida para la elaboración del correspondiente informe social que permita conocer sus circunstancias económicas y personales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.

h) La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones recogidas en el presente reglamento.

Artículo 22. Régimen de incompatibilidades.

1.- No se concederán ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras Administraciones Públicas.

2.- Serán incompatibles con otras ayudas de las Administraciones Públicas para los mismos fines.

Artículo 23. Infracciones y Sanciones Administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en el Capítulo I, Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 61 y siguientes de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre Pacheco, que serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Las sanciones a imponer por la comisión de tales infracciones serán las que para cada caso se regulan en el Capítulo II de dicho Título.

Artículo 24. Procedimiento Sancionador.

El procedimiento administrativo sancionador a que se refiere el artículo 67 de la Ley 38/2003, será el regulado en la **legislación vigente**.

Artículo 25. Protección de datos.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre sobre protección de datos de carácter personal, los datos de carácter personal y la información facilitada por los solicitantes serán incorporadas y tratadas en un fichero informatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Torre Pacheco, cuya finalidad es facilitar la gestión administrativa que le es propia. El interesado podrá en todo momento, y de conformidad

con la legislación vigente, ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación por medio de solicitud dirigida al Ayuntamiento.

Artículo 26. Régimen Jurídico.

Las Ayudas/subvenciones que se otorguen se regirán por el presente Reglamento, por las normas contenidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre Pacheco, así como por la Ley General de Subvenciones y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición adicional primera: interpretación y desarrollo.

La resolución de las dudas de interpretación del presente Reglamento o cualquier eventualidad no recogida en el mismo, le corresponderá al órgano que tenga encomendada la facultad de resolver estas ayudas. Igualmente, le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas instrucciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

Disposición final primera.

Para todo aquello no previsto o previsto de forma insuficiente en este Reglamento será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su legislación de desarrollo.

Disposición final segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y su vigencia se prolongará de manera indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando en todo caso condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal de cada ejercicio económico.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el anterior Reglamento regulador de la concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social del Ayuntamiento de Torre Pacheco, aprobado definitivamente pro Decreto de Alcaldía de 06 de julio de 2010, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 231, de fecha 05 de octubre de 2010.”

•Aparecen en negrita las modificaciones propuestas por el grupo municipal popular y los servicios sociales municipales.

Tras la exposición de la Sra. Martínez Marín, el Sr. Alcalde, abrió el turno de



intervenciones a los portavoces de los Grupos Municipales, comenzando por el portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), el Sr. Martínez Meroño, quien mostró su conformidad con la propuesta formulada.

El portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, D. J. Rubén Tardido Izquierdo, se sumó a esta propuesta.

En nombre del Grupo Municipal Independiente, hizo uso de la palabra su Concejal, la Sra. Martínez Sánchez, quien anunció su voto de aprobación a la propuesta presentada por la Sra. Martínez Marín.

D^a. Josefa Marín Otón, portavoz del Grupo Municipal Popular, en primer lugar, reveló que su grupo había solicitado un informe externo sobre este asunto, sin señalar el/la autor/a del mismo. A continuación, procedió a darle lectura, e incidió en que debería haberse tenido en cuenta en la redacción de este Reglamento. Prosiguió, diciendo que su grupo consideraba que, al estar totalmente justificadas, deberían haber aceptado la totalidad de sus alegaciones. Por estos motivos, el voto de su grupo sería contrario a la propuesta formulada.

El texto del mencionado informe literalmente dice así:

“1. En cuanto a la falta de consulta previa:

A tenor del artículo 133. 4 de la Ley 39/2015, solo cabe prescindir de la consulta, el trámite de audiencia y la información pública en tres supuestos: Elaboración de normas presupuestarias; elaboración de disposiciones organizativas de las Administraciones Públicas y sus órganos dependientes; y, por último, cuando concurren razones graves de interés general. Junto a los supuestos anteriores, cabe omitir el trámite de consulta previa —no los de audiencia e información públicas— en la elaboración de propuestas normativas que no tengan un impacto significativo en la actividad económica; **cuando no se impongan obligaciones relevantes a los ciudadanos**; o cuando, únicamente, se regulen aspectos parciales de una materia.

El presente Reglamento, evidentemente, impone obligaciones relevantes a los ciudadanos, puesto que, del cumplimiento de una serie de requisitos y circunstancias se derivará la posibilidad de recibir ayudas de emergencia social, básicas para la supervivencia de muchas personas y familias en el municipio y que afectan a su esfera

más personal.

En la elaboración del Reglamento no se han respetado los derechos de los ciudadanos ni se ha escuchado a los vecinos ni a las entidades sociales que actúan a su favor antes de proceder a redactar el texto normativo. Se ha incumplido flagrantemente una Ley superior en aras de una injustificada premura para redactar un reglamento que en poco varía del que existía anteriormente.

En su virtud, se solicita que la tramitación se retrotraiga a esta fase y, a partir de las aportaciones que se reciban a través de la consulta pública, en cumplimiento de una norma de ámbito superior.

2. En cuanto a la discriminación en función del país de origen, el Informe del Secretario menciona que, para el cumplimiento de los requisitos señalados en la propuesta normativa para ser beneficiarios de las ayudas, la salida del territorio español por persona extranjera (afirma que no se dice el país de origen, pero indirectamente se hace, al distinguir a la persona extranjera, por oposición a la nacional) por tiempo superior a 30 días con anterioridad a la solicitud de las ayudas, interrumpe el plazo mínimo de empadronamiento exigido para la percepción de las mismas, plazo de empadronamiento fijado en un año como mínimo a la solicitud de ayuda. Continúa el informe afirmando que legalmente toda persona está obligada a inscribirse en el padrón de habitantes (del municipio) en que habitualmente reside.

Quizás el Informe se refiere a aquellos extranjeros que salen de España y solicitan la baja en el padrón, puesto que esta baja no se produce por la mera ausencia del domicilio habitual por plazo superior a 30 días, como tampoco ocurre, como es lógico en el caso de españoles.

A este respecto, se recomienda consultar la Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal.

Insistimos en que, como se podrá comprobar, la salida de territorio español por plazo superior a 30 días no supone la interrupción padronal, si el domicilio habitual del solicitante, la mayor parte del año, es el mismo. Esta afirmación se predica tanto de españoles como de extranjeros. Esta redacción señala requisitos distintos para españoles y para extranjeros, dando lugar a un claro ejemplo de discriminación por razón de origen. No nos oponemos a esta exigencia de permanencia en territorio español, o en el



municipal, más concretamente, pero este requisito ha de ser aplicable tanto a los españoles como a quienes no lo son.

3. Sobre la documentación a presentar en la solicitud de ayudas, el Informe de Secretaría remite al Preámbulo del Reglamento, que menciona que resulta de aplicación supletoria la Ley 39/2015. Con esa única alusión se pretende dejar sin efecto, antes incluso de su aprobación, parte del articulado del Reglamento no ajustado a ley.

De aplicación, además, resulta la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (de aplicación a las entidades locales radicadas en el territorio de la Región de Murcia las que en cuanto a las finalidades y principios generales de esta ley, así como aquellos aspectos de los títulos II y III y disposiciones expresamente se refieran a las mismas), exige un estudio pormenorizado las cargas administrativas que se imponen a los ciudadanos.

No tiene sentido que un texto normativo que se haya pendiente de aprobación en 2017 siga exigiendo una documentación tan exhaustiva, una documentación que ninguna administración pública con un mínimo de decoro osaría exigir como lo hace este Reglamento, incluyendo documentos que hace años no pide la AGE ni la CARM, como son las fotocopias del DNI, máxime teniendo en cuenta que estas ayudas se destinan principalmente a colectivos con graves carencias económicas y socioeducativas. Las cargas administrativas que se le imponen son tan imponentes que más bien parecen disuasorias.

Como se ha expresado, no es suficiente con que la Exposición de Motivos remita a la Ley 39/2015 con carácter general, cuando no se ha llevado a cabo el más mínimo esfuerzo de simplificación administrativa y se desarrolla todo un catálogo documental para solicitar una ayuda de emergencia social. Exigimos que este artículo se adapte a la legislación básica nacional y regional en la materia.

4. “Las solicitudes pueden presentarse en cualquier día hábil del año”.

Puesto que, como informa el Secretario, la sede electrónica es de obligado cumplimiento para la Administración, el hecho de que por vía reglamentaria se limite el derecho de los ciudadanos a la presentación de documentos durante las 24 horas del día y cualquier día

del año establecido por Ley, limitándolo a los días hábiles, vulnera flagrantemente el principio de jerarquía normativa amparado en el artículo 9.3 de la Constitución española, que garantiza el principio de legalidad, **la jerarquía normativa**, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

La alegación no solicita la ampliación de plazos, sino la modificación del texto normativo, en el sentido de que se modifique la redacción del mismo, que limita la presentación de solicitudes a los días hábiles, confundiendo el cómputo de plazos en los procedimientos con el de presentación de documentos.

Artículo 31.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas claramente determina que el funcionamiento del registro electrónico “permitirá la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas”, no solo los días hábiles.

Para garantizar el principio de jerarquía normativa, además de los recogidos en el artículo 9.3, la constitución establece el control de los Tribunales sobre la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa.

5. En cuanto a la propuesta que formula el Secretario, se discrepa de la redacción que se pretende dar a este artículo. La referencia debe hacerse al artículo 68 de la Ley 39/2015, relativo a la subsanación y mejora de la solicitud: Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. En el mismo escrito de requerimiento se le indicará que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, **previa resolución** que, ahora sí, deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Es decir, no basta con decir que se archivará la misma en los términos previstos en el artículo 21, sino que hay que añadir que habrá un acto administrativo de resolución cuyo contenido obedecerá al previsto en el artículo 21 de la misma Ley 39/2015.

6. Causas de denegación recogidas en el artículo 13. Insistimos en que los criterios deben de quedar claros de antemano y deben ser tasados para evitar la arbitrariedad: “valoración del caso” y “antecedentes conocidos del usuario o unidad familiar” inducen a pensar en prejuicios a favor o en contra de los mismos y pueden dar lugar a las aludidas arbitrariedades.”

Acto seguido, intervino el Sr. Alcalde, para indicar que para su análisis deberían haberle trasladado dicho informe en la Comisión Informativa al resto los Grupos Municipales.



Hizo uso de la palabra, la Sra. Martínez Marín, quien aseveró que habían estimado aquellas alegaciones que, según los informes emitidos por los técnicos y jurídicos del Ayuntamiento, eran pertinentes.

La Sra. Marín Otón, alegó que no habían presentado el informe externo, porque la documentación sobre este asunto la recibieron el día anterior a la celebración de la Comisión Informativa.

Por último, el Sr. Alcalde, reiteró que al desconocer la existencia del informe externo, antes de su lectura por la Sra. Marín Otón no procedía, en estos momentos, someterlo a consideración del resto de los grupos municipales.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2017.

Considerado el asunto suficientemente debatido, el Sr. Alcalde, lo sometió a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTARON A FAVOR de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M^a Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M^a Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez, Doña Verónica Martínez Marín, D. J. Rubén Tardido Izquierdo y D. Francisco R. Martínez Meroño. En total: TRECE VOTOS A FAVOR.

VOTARON EN CONTRA de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Doña Josefa Marín Otón, Don Francisco Bueno Rabadán, Doña Juana María Madrid Saura, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C. Martínez García y Doña M^a Teresa Roca Egea. En total: OCHO VOTOS EN CONTRA.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (trece votos a favor y ocho votos en contra) acordó adoptar los siguientes acuerdos:

Primero.- Estimar las alegaciones planteadas por el grupo municipal popular, en los términos del informe jurídico emitido por la Secretaría General Accidental de este

Ayuntamiento, y las de los servicios municipales, también de conformidad con el anteriormente aludido informe jurídico, respecto de la aprobación inicial del Reglamento regulador de la concesión de prestaciones sociales.

Segundo.- Revisar el texto del Reglamento de referencia, en base a las consideraciones anteriormente expuestas.

Tercero.- Publicar íntegramente el texto del aludido Reglamento, definitivamente aprobado, en el BOR de Murcia.

4º.-PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA Y COMUNICACIÓN SOBRE REVERSIÓN DE TERRENOS CEDIDOS A LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ.

Con la venia del Sr. Alcalde, hizo uso de la palabra el Sr. López Martínez, quien expuso una propuesta que literalmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO QUE PRESENTA EL CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA Y COMUNICACIÓN, SOBRE REVERSION DE INMUEBLE CEDIDO A LA CONFESION RELIGIOSA “TESTIGOS CRISTIANOS DE JEHOVA”, SITA EN EL SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR, AUr N° 9, DE TORRE PACHECO.

En sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, celebrada el día 28 de enero de 2.010, se acordó la cesión gratuita y libre de cargas, gravámenes y arrendamientos a la confesión religiosa “Testigos Cristianos de Jehová”, de una parcela de 500 m2 de superficie, sita en Torre Pacheco, sector de suelo apto para urbanizar, AUr n° 9, con el fin de ser destinada a la construcción de un local para el culto de la referida confesión religiosa.

Dicha cesión quedaba condicionada al cumplimiento de las exigencias del artículo 111 del Real Decreto 1.372/1.986, de 13 de junio, por el que se aprueba del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, pudiéndose comprobar, como se constata por el informe jurídico emitido por la Secretaría General Accidental – el día 04 de mayo de 2.017 -, que los plazos a que se refiere el citado precepto han sido incumplidos.

El informe jurídico de la Secretaría General Accidental de este Ayuntamiento dice así:

“INFORME DE SECRETARIA GENERAL

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2.010, acordó la cesión gratuita y libre de cargas, gravámenes y arrendamientos a la confesión religiosa “Testigos de Jehová”, de una parcela de propiedad patrimonial municipal, donde se construiría un local destinado al culto de la mencionada confesión religiosa.

Parcela de 500 m2 de superficie, sita en Torre Pacheco, suelo urbanizable AUr n° 9, zona de equipamiento colectivo, que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Torre



Pacheco, Libro 862, Folio 123, Finca 58.574, inscripción 1ª.

En el referido acuerdo plenario, se hizo constar que la cesión gratuita estaba sujeta a las condiciones del artículo 111 del RD. 1.372/1.986, de 13 de junio, a saber:

- La finca cedida deberá ser destinada al uso que se ha señalado en el plazo máximo de cinco años.

- Dicho destino deberá ser mantenido durante, al menos, los treinta años siguientes.

- El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en los apartados anteriores, dará lugar a la reversión de pleno derecho de la finca cedida al patrimonio de esta Corporación, con todas sus pertenencias y accesiones, y sin derecho a indemnización alguna.

- Consta, asimismo, que la cesión lo era para la construcción de un local destinado al culto de la referida confesión religiosa.

Dicho acuerdo plenario fue notificado a la entidad cesionaria con fecha 13 de septiembre de 2.010, según consta en el expediente tramitado al efecto (figura como persona que recibe la notificación Don José Ángel Rodríguez Ochoa, DNI nº 16.286.321-K.

La cesión gratuita objeto de este informe lo fue a solicitud de la entidad cesionaria, mediante escrito de la misma, de fecha 03 de abril de 2.007, RGE nº 4.081, para “construir un local destinado al culto de esta confesión religiosa... (Testigos Cristianos de Jehová).

Por tanto, desde el día 13 de septiembre de 2.010, al día de la fecha de emisión del presente informe, han transcurrido más de cinco años, que es el plazo máximo fijado por el artículo 111 del RD 1.372/1.986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, para ser destinada la finca cedida al uso de construir un local para el culto de la Confesión Religiosa “Testigos Cristianos de Jehová”, circunstancia que, además, se evidencia por los siguientes extremos:

a) Existe un informe técnico, de fecha 04 de agosto de 2.016, emitido por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, Don José Antonio Pedreño Galindo, según el cual: “Realizada visita de inspección al lugar de referencia, se comprueba que en la parcela citada, NO existe construcción alguna ni existen acopios de materiales o maquinaria para la realización de algún tipo de obra”. El lugar de referencia es la parcela sita en el AUr nº 9 de Torre Pacheco, zona de equipamiento colectivo.

b) Nota simple actualizada, del Registro de la Propiedad de Torre Pacheco (02-05-2.017), según la cual la finca en cuestión, nº 58574, Tomo 3222, Libro 862, Folio 123, Alta 1, aparece a nombre de este Ayuntamiento de Torre Pacheco, en calidad dueño en pleno dominio.

En su consecuencia, existe cedente, cesionario, objeto y fin de la cesión.

El aludido artículo 11 del RD 1.372/1986, establece lo siguiente:

1. Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos a la Corporación Local, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos.

2. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

3. Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al patrimonio de la entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.

Así que, en el acuerdo plenario de cesión, consta que el incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos (cinco años máximo para ser destinada la finca al uso señalado y ser mantenido el destino durante, al menos, los treinta años siguientes) dará lugar a la reversión del pleno derecho de la finca cedida al patrimonio del Ayuntamiento de Torre Pacheco – entidad cedente – con todas sus pertenencias y accesiones.

En el caso que nos ocupa, respecto de la finca cedida gratuitamente (donada), NO se han cumplido los plazos mencionados anteriormente, por lo que procede su reversión al Ayuntamiento.

La donación debió formalizarse en escritura pública, como exige el artículo 633.1 del Código Civil, según el cual; *Para que sea válida la donación de cosa inmueble ha de hacerse en escritura pública, expresándose en ella individualmente los bienes donados y el valor de las cargas que deba satisfacer el donatario.*

Sin embargo, no consta que se elevara a escritura pública esta cesión gratuita, lo que puede tener su justificación en el hecho de que la entidad donataria o cesionaria, mediante escrito de 05 de agosto de 2.011, RGE nº 9.907, solicitara una serie de compromisos al Ayuntamiento, entre ellos, el de que, una vez construido el Centro religioso, la obra permanecería durante todo el tiempo que durara la cesión gratuita, a lo que se contestó que no era posible predecir cómo quedaría la parcela al finalizar la gestión urbanística del planeamiento afectante al Sector de Suelo Apto para Urbanizar, AUr, nº 9 de Torre



Pacheco, según informe jurídico de 05 de septiembre de 2.011, y que se notificó a la cesionaria mediante escrito de 12 de septiembre de 2.011, RGS nº 12.691.

Por consiguiente, no habiéndose realizado la obra, ni destinado el inmueble cedido al uso para el que se cedió, pero sí adoptado acuerdo plenario de cesión gratuita, entiende el Secretario que suscribe, que es procedente acordar, con el mismo quórum de la mayoría legal absoluta legal de miembros de la Corporación – exigible para la cesión -, según el artículo 110.1 del RD 1.372/1.986, de 13 de junio, con audiencia a la entidad cesionaria, por plazo no inferior a diez días ni superior a quince días, pueda formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En el acuerdo plenario de reversión, se debería hacer constar que, en caso de no formularse alegaciones, ni presentarse documentos o justificaciones de clase alguna, el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo, dando traslado del mismo al Inventario municipal de Bienes y al Registro de la Propiedad, si procede, y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Es cuanto puedo informar al respecto.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, acordará lo que estime más oportuno.-**Torre Pacheco, 04 de mayo de 2.016.-El Secretario General Accidental, Isidoro Jesús Martínez López.**”

Por todo ello, al Ayuntamiento Pleno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:
Primero.- La reversión del inmueble cedido a la confesión religiosa “Testigos Cristianos de Jehová”, sito en Torre Pacheco, sector de suelo apto para urbanizar nº 9, de 500 m2 de superficie (Registro de la Propiedad de Torre Pacheco, Libro 862, Folio 123, Finca 58.574, inscripción 1ª), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 del RD 1.372/1.986, de 13 de junio, al patrimonio del Ayuntamiento de Torre Pacheco, con todas sus pertenencias y accesiones, y sin derecho a indemnización alguna a la entidad cesionaria. Todo ello por las razones que constan en el informe de Secretaría, de fecha 04 de agosto de 2.017.

Segundo.- Dar audiencia, por plazo no inferior a diez ni superior a quince días, a la entidad cesionaria –Testigos Cristianos de Jehová -, para que durante el mismo puedan formular alegaciones y presentar, en su caso, los documentos y justificaciones que estime

pertinentes.

Tercero.- En el caso de no presentarse alegaciones, durante el plazo anteriormente mencionado, el presente acuerdo quedaría elevado automáticamente a definitivo.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Inventario Municipal de Bienes de este Ayuntamiento, al Registro de la Propiedad de Torre Pacheco y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinto.- Señalar que el presente acuerdo deberá adoptarse con el quórum de la mayoría legal absoluta de miembros de la Corporación (artículo 110.1 del RD 1.371/1.986).

Sexto.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, acordará lo que estime más oportuno.-**Torre Pacheco, 08 de mayo de 2.017.-El Concejal-Delegado de Hacienda y Comunicación.-(Decr. 660/2017)."**

Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, D. Francisco R. Martínez Meroño portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), anunció el voto favorable de su grupo en este punto.

D. José Rubén Tardido Izquierdo, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, se sumó a esta propuesta. Además, propuso que cuando solicitaran un terreno al Ayuntamiento, Asociaciones o este tipo de Comunidades, exigieran un aval como garantía de que fuera destinado al uso que hubieran señalado.

D^a Rosalía Rosique García, portavoz del Grupo Municipal Independiente, a la vista de los informes emitidos, proclamó el voto favorable de su grupo.

D^a Josefa Marín Otón, portavoz del Grupo Municipal Popular, al igual que el resto de portavoces, mostró su conformidad con la propuesta formulada.

Por último, el Sr. López Martínez, recogió la sugerencia expuesta por el Grupo Municipal Ciudadanos para que se estudiara jurídicamente.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2017.

Sometido el asunto a votación, por el Sr. Alcalde, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos sus miembros, acordó aprobar en todos sus extremos la propuesta transcrita al principio de este punto.

5º.-PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA Y COMUNICACIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LOS SUPUESTOS EN QUE EL PLENO DEBE ACTUAR COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.



Para la lectura y exposición de esta propuesta, el Sr. Alcalde, cedió la palabra al ponente de la misma, el Sr. López Martínez. A continuación, se transcribe íntegramente su contenido:

**“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y
COMUNICACIÓN.**

Por Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha 3 de diciembre de 2015, se determinó la composición de la Mesa de Contratación, con carácter permanente, y para los supuestos en que el Pleno deba actuar como órgano de contratación.

ATENDIDO que las funcionarias titulares de los puestos de Secretaría General e Interventora Municipal de Fondos han cesado en el ejercicio de sus cargos con fecha 15 de marzo de 2017, tratándose de miembros necesarios de las Mesas de Contratación, tal y como preceptúa la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP). En consecuencia, se dictó decreto nº 435/17, de 21 de marzo, de nombramiento de los miembros que integrarían la Mesa de Contratación referida, con sustitución de Dña. María Dolores Bermejo López-Matencio y Dña. Carmen Lidia Saura Sánchez por D. Isidoro Jesús Martínez López y D. Damián José Ortega Pedrero, respectivamente, en sus condiciones de Secretario Accidental e Interventor Accidental.

RESULTANDO que el día 24 de abril de 2107 se incorporó de forma efectiva D. Fernando Urruticoechea Basozábal, como Interventor Municipal en propiedad.

CONSIDERANDO que corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para el nombramiento de los miembros de las Mesas de Contratación que se compongan con carácter permanente para asistirle cuando actúe como órgano de contratación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 320 del TRLCSP, artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como según el decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía Presidencia nº 1564/15, de fecha 23 de noviembre de 2015.

En consecuencia, con base en lo expuesto, por la presente se propone al Pleno de la Corporación que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

ACUERDO:

Primero- Modificar la composición de la Mesa de Contratación permanente que asista al Pleno de la Corporación cuando éste actúe como órgano de contratación, y que estará formada de la siguiente manera:

Presidencia: D. Antonio León Garre, Alcalde de la Corporación.

Suplente: Doña Rosalía Rosique García, (Concejal Delegada de Personal y Desarrollo Local).

Vocal 1: Doña Inmaculada Concepción Martínez Sánchez (Concejal Delegada de Educación, Juventud y Empleo).

Vocal 2: Don Alberto Galindo Rosique (Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente).

Vocal 3: Doña Yolanda Castaño López (Concejal Delegada de Festejos y Voluntariado).

Vocal 4: Don Carlos López Martínez (Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación).

Vocal 5: Doña M^a Valentina López Martínez (Concejal Delegada de participación Ciudadana y Transparencia, del Grupo PSOE).

Vocal 6: Doña Josefa Marín Otón (Grupo PP).

Vocal 7: D. Francisco J. Albaladejo Cano (Grupo PP).

Vocal 8: D. Juan Carlos Martínez García (Grupo PP).

Vocal 9: D. José Rubén Tardido Izquierdo (Grupo Ciudadanos).

Vocal 10: D. Francisco R. Martínez Meroño (Grupo Ganar Torre-Pacheco/IU-Verdes).

Suplentes:

Del Grupo Municipal PITP: Todos los demás Concejales.

Del Grupo Municipal PSOE: Todos los demás Concejales.

Del Grupo Municipal PP: Todos los demás concejales.

Vocal 11: Don Isidoro Jesús Martínez López (Secretario General Accidental de la Corporación).

Suplente: Funcionario que la sustituya en el ejercicio del cargo de Secretario General.

Vocal 12: Fernando Urruticoechea Basozábal (Interventor Municipal).

Suplente: Funcionario que lo sustituya en el ejercicio del cargo de Interventor Municipal.

Secretaria: Doña Inés Inmaculada Molina Bonillo (Técnico de Administración General).

Suplente 1: Doña M^a Exaltación Valcárcel Jiménez (Técnico de Administración General).

Suplente 2: Don Pedro Cegarra Hernández (Auxiliar Administrativo del Negociado de Contratación).

Suplente 3: Doña Josefa Conesa Pérez (Auxiliar Administrativo del Negociado de Contratación).

Segundo- Publicar la composición de esta Mesa de Contratación en el Boletín Oficial de



la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en el perfil del contratante, en la forma prevista en el art. 21.4, del RD 817/2009, de 8 de mayo, en relación con el art. 146 del Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Tercero.- Comunicar la presente resolución a la Sección de Asuntos Generales y Personal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.-Torre-Pacheco, 4 de mayo de 2.017.-El Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación.”

Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, D. Francisco R. Martínez Meroño Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes); D. José Rubén Tardido Izquierdo (Ciudadanos); D^a Rosalía Rosique García (Partido Independiente) y D^a Josefa Marín Otón (Partido Popular), en nombre de sus compañeros de Corporación, mostraron su conformidad con la propuesta formulada.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2017.

Y sometido el asunto a votación por el Sr. Alcalde, la Corporación Plenaria, por unanimidad de los/as señores/as Concejales asistentes (la totalidad de los/as miembros que componen la Corporación), acordó aprobar la anterior propuesta transcrita en todos sus extremos.

6º.- MOCIÓN DEL CONCEJAL-DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE RECONOCIMIENTO Y FELICITACIÓN A LA POLICIA LOCAL.

A continuación, el Sr. Sánchez Saura, dio lectura a una Moción cuyo contenido era del siguiente tenor literal:

“D. **Juan Salvador Sánchez Saura**, Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana y NNTT en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, formula al Pleno la siguiente,

MOCION PARA EL RECONOCIMIENTO Y FELICITACION AL CUERPO DE POLICIA LOCAL POR SUS ACTUACIONES EN LAS ÚLTIMAS SEMANAS

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, diseñó los pilares del régimen jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estableciendo los principios básicos de actuación comunes a todos los Policías y fijó sus criterios estatutarios fundamentales, bajo la pretensión de iniciar una nueva etapa en la que destaque la consideración de la Policía

como un **servicio público dirigido a la protección de la comunidad**, mediante la defensa del ordenamiento democrático.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce competencias a los municipios en materias de seguridad en lugares públicos y de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas.

A partir del reconocimiento de dichas competencias, la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad admite entre otras modalidades de ejecución de las mismas, la creación de Cuerpos de Policía propios, por parte de las Corporaciones Locales.

Se atribuyen a las Policías Locales las funciones naturales y constitutivas de toda policía; recogiendo como específica la ya citada ordenación, señalización y dirección del tráfico urbano; añadiendo la de vigilancia y protección de personalidades y bienes de carácter local, en concordancia con los cometidos similares de los demás cuerpos policiales, y atribuyéndoles también las **funciones de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en materia de policía judicial y de seguridad ciudadana**.

En el marco de actuaciones para la lucha contra la delincuencia que ha venido incrementándose en nuestro municipio en los últimos meses, se ha intensificado por parte de Policía Local los controles en los puntos más vulnerables, **haciendo un esfuerzo por parte de los agentes de este cuerpo para realizar todos los servicios y colaborar además satisfactoriamente con Guardia Civil** ante la escasez de medios humanos que está sufriendo el Puesto de Torre Pacheco, hecho éste que fue trasladado al Delegado del Gobierno en la reunión mantenida el pasado 05 mayo en la que se reclamó también la necesidad de **intensificar la colaboración** entre Guardia Civil y Policía Local.

Ese esfuerzo, y fruto de un gran trabajo realizado por los agentes, **ha dado como resultado varias actuaciones que han puesto a disposición judicial a los delincuentes que resultaron detenidos**, algunos de ellos reincidentes y viejos conocidos de esta Policía Local.

Por todo lo expuesto elevo al Pleno la adopción de los siguientes,

ACUERDOS:

1. Reconocer y felicitar públicamente en agradecimiento por las tareas y labores de Seguridad Ciudadana, así como en toda clase de actuaciones preventivas que desempeñan, al Cuerpo de Policía Local de Torre Pacheco.
2. Dar traslado de dicha moción y los acuerdos adoptados a la Jefatura de Policía Local y a los agentes que componen la totalidad de la plantilla.”

Tras su exposición, el Sr. Sánchez Saura, aprovechó la ocasión, para reivindicar a la Delegación del Gobierno la subsanación de las carencias existentes en el Cuartel de la



Guardia Civil de Torre-Pacheco. Así mismo, recordó que según establecía la Ley, la responsabilidad de la Seguridad Ciudadana recaía en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Terminó, resaltando que debido a esas deficiencias, la Policía Local realizaba un esfuerzo adicional a las tareas que tenía encomendadas. Por todo lo cual, su reconocimiento y felicitación hacia ellos.

Abierto por el Sr. Alcalde el turno de intervenciones, el portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), el Sr. Martínez Meroño, manifestó que la posición de su grupo era favorable a esta Moción. Añadió que, en estos momentos, consideraba que lo procedente era subir el nivel de contundencia con la finalidad de que el Delegado del Gobierno designara más efectivos en los Cuarteles de la Guardia Civil.

D. José Rubén Tardido Izquierdo, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, se unió a la felicitación a la Policía Local en nombre de su grupo. Y mostró, su conformidad con lo expuesto por el portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes).

D^a Rosalía Rosique García, portavoz del Grupo Municipal Independiente, se sumó a esta Moción. Así mismo, aseveró que el Equipo de Gobierno seguiría reclamando la falta de efectivos ante la Delegación del Gobierno.

La portavoz del Grupo Municipal Popular, la Sra. Marín Otón, manifestó su voluntad de adhesión a la felicitación propuesta por la buena labor que venían realizando. Además, sostuvo que la Delegación del Gobierno y las Fuerzas de Seguridad del Estado, a pesar de la escasez de recursos, tenían total disponibilidad con Torre-Pacheco, poniendo como ejemplo, entre otras, la operación “Zapas” y “Estibador”.

Seguidamente, el Sr. Sánchez Saura, agradeció al resto de los Grupos Municipales su apoyo a esta Moción.

Finalmente, intervino el Sr. Alcalde, quien se sumó a esta felicitación haciéndola extensiva, en nombre de la Corporación Municipal y del Municipio de Torre-Pacheco, al Cuerpo de la Guardia Civil de Torre Pacheco y al de la Policía Nacional.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2017.

Y sometido el asunto a votación por el Sr. Alcalde, la Corporación Plenaria, por unanimidad de los/as señores/as Concejales asistentes (la totalidad de los/as miembros que componen la Corporación), adoptó los siguientes acuerdos:

1. Reconocer y felicitar públicamente en agradecimiento por las tareas y labores de Seguridad Ciudadana, así como en toda clase de actuaciones preventivas que desempeñan, al Cuerpo de Policía Local de Torre Pacheco.
2. Dar traslado de dicha moción y los acuerdos adoptados a la Jefatura de Policía Local y a los agentes que componen la totalidad de la plantilla.

7º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA Y COMUNICACIÓN DE DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL A LA ACTIVIDAD SOCIAL DESARROLLADA POR LA ASOCIACIÓN “PROMETEO” EN EL INMUEBLE SITO EN LA CALLE ALCALDE JOSÉ SOTO RUIZ, Nº 1 DE TORRE-PACHECO.

Con la venia del Sr. Alcalde, hizo uso de la palabra el Sr. López Martínez, quien expuso una propuesta que literalmente dice así:

“PROPUESTA DE DECLARACION DE ESPECIAL INTERES O UTILIDAD MUNICIPAL A LA ACTIVIDAD SOCIAL DESARROLLADA POR LA ASOCIACIÓN “PROMETEO” EN EL INMUEBLE SITO EN CALLE ALCALDE JOSÉ SOTO RUIZ, Nº 1 DE TORRE PACHECO.

VISTA la instancia presentada en este Ayuntamiento por D^a. Ascensión Méndez García (DNI: 74.354.602-H) en nombre y representación del Asociación de Padres de Discapacitados, Físicos, Psíquicos y Sensoriales “PROMETEO” (C.I.F.: G30546386), en la que solicita del Ayuntamiento Pleno “la declaración de especial interés o utilidad municipal” de la actividad de carácter social desarrollada en el inmueble sito en Calle Alcalde José Soto Ruiz nº 1 de Torre Pacheco, con referencia catastral 0785104XG8708F0000DG y número fijo 90753232, titularidad de la mencionada Asociación “Prometeo”.

RESULTANDO que una vez declarado “el especial interés o utilidad municipal”, se solicita asimismo la concesión de la bonificación del 95% en la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles según se refleja en la ordenanza fiscal municipal.

CONSIDERANDO la nueva redacción del art. 74 apto 2. quater del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que recoge la posibilidad potestativa de cada ayuntamiento para regular en su respectiva Ordenanza fiscal la bonificación que más abajo se transcribe.

CONSIDERANDO que la Ordenanza fiscal municipal que regula el Impuesto sobre



Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, en cuyo Art.5. Apdo.:4. ha recogido la citada modificación con aprobación definitiva en el B.O.R.M. nº 298 de fecha 29 de diciembre de 2014 y que textualmente dice así:

“Gozarán de una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”.

CONSIDERANDO asimismo el art. 5 “in fine” de la mencionada Ordenanza que dispone que esta bonificación tendrá carácter rogado y su concesión quedará siempre supeditada a la inexistencia de obligaciones tributarias con este Ayuntamiento del titular catastral y habiéndose comprobado ambos extremos con la presentación de la solicitud y con el departamento de Recaudación municipal.

A la vista del informe de la Jefatura de Sección Económico-Administrativa que dictamina que la solicitud de bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles ha sido presentada en tiempo y forma, y que la competencia sobre “declaración de especial interés y utilidad municipal” por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, corresponde al Pleno de la Corporación, siendo el quórum exigido mayoría simple para la adopción del correspondiente acuerdo, elevo al Ayuntamiento Pleno la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- “Declarar de especial interés o utilidad municipal”, la actividad social desarrollada en el inmueble sito en Calle Alcalde José Soto Ruiz nº 1 de Torre Pacheco, con referencia catastral 0785104XG8708F0000DG y número fijo 90753232 titularidad de la Asociación de Padres de Discapacitados, Físicos, Psíquicos y Sensoriales “PROMETEO” (C.I.F.: G30546386), por estimar que concurren en el las circunstancias que recoge el art. 5.4 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

SEGUNDO.- Fijar el porcentaje de bonificación aplicable a la cuota tributaria del

Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana correspondiente a la referencia catastral 0785104XG8708F0000DG y número fijo 90753232 en el 95%, siendo aplicable a partir del ejercicio 2017.

TERCERO.- Dar traslado, si procede, del acuerdo adoptado a Gestión Tributaria a los efectos oportunos.-En Torre-Pacheco, a 15 de mayo de 2017.-Concejal-Delegado Hacienda y Comunicación.-Fdo.: Carlos López Martínez.”

En el expediente consta un informe emitido por la Jefatura de la Sección Económico-Administrativa, que literalmente dice así:

“INFORME

VISTA la instancia presentada en este Ayuntamiento por D^a. Ascensión Méndez García (DNI: 74.354.602-H) en nombre y representación del Asociación de Padres de Discapacitados, Físicos, Psíquicos y Sensoriales “PROMETEO” (C.I.F.: G30546386), en la que solicita del Ayuntamiento Pleno “la declaración de especial interés o utilidad municipal” de la actividad de carácter social desarrollada en el inmueble sito en Calle Alcalde José Soto Ruiz nº 1 de Torre Pacheco, con referencia catastral 0785104XG8708F0000DG y número fijo 90753232, titularidad de la mencionada Asociación “Prometeo”.

RESULTANDO que una vez declarado “el especial interés o utilidad municipal”, se solicita asimismo la concesión de la bonificación del 95% en la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles según se refleja en la ordenanza fiscal municipal.

CONSIDERANDO la nueva redacción del art. 74 apto 2. quater del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que recoge la posibilidad potestativa de cada ayuntamiento para regular en su respectiva Ordenanza fiscal la bonificación que más abajo se transcribe.

CONSIDERANDO que la Ordenanza fiscal municipal que regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, en cuyo Art.5. Apdo.:4. ha recogido la citada modificación con aprobación definitiva en el B.O.R.M. nº 298 de fecha 29 de diciembre de 2014 y que textualmente dice así:

“Gozarán de una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”.

CONSIDERANDO asimismo el art. 5 “in fine” de la mencionada Ordenanza que dispone



que esta bonificación tendrá carácter rogado y su concesión quedará siempre supeditada a la inexistencia de obligaciones tributarias con este Ayuntamiento del titular catastral y habiéndose comprobado ambos extremos con la presentación de la solicitud y con el departamento de Recaudación municipal.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la funcionaria que suscribe, con el fin de que se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno y eleva al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- La solicitud de “declaración de especial interés y utilidad municipal” y correspondiente bonificación en la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de la referencia catastral 0785104XG8708F0000DG y número fijo 90753232, ha sido presentada en tiempo y forma por Asociación de Padres de Discapacitados, Psíquicos, Físicos y Sensoriales, “PROMETEO” con C.I.F.: G30546386.

SEGUNDO.- La “declaración de especial interés o utilidad municipal” de la actividad social realizada por la asociación “Prometeo” en el inmueble en cuestión, se fundamenta y justifica en el desarrollo de los siguientes programas:

- a) Desarrollo Infantil y Atención Temprana. Abarca niños de 0 a 16 años e implica una atención especializada a niños y familias con problemas.
- b) Intervención integral para personas con discapacidad. Conlleva apoyo psicopedagógico, fisioterapia y logopedia a los jóvenes y sus familias.

TERCERO.- La Competencia para declarar “el especial interés o utilidad municipal” de las actividades enumeradas por concurrir circunstancias sociales, le corresponde al Pleno de la Corporación, siendo el quórum exigido mayoría simple para la adopción del correspondiente acuerdo, tal y como está recogida en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles artículo .5 apartado 4, y publicado en B.O.R.M. nº.: 298 de fecha 29 de diciembre de 2014.

CUARTO.- El porcentaje de bonificación sobre la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles debe fijarse claramente por el acuerdo plenario ya que puede llegar **hasta el 95%.**-Es todo cuanto esta funcionaria tiene el deber de informar al respecto.

En Torre-Pacheco a 12 de abril de 2017.-Jefa de Sección Económico-Admva.”

Abierto por el Sr. Alcalde el turno de intervenciones, el portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), el Sr. Martínez Meroño, proclamó el voto favorable de su grupo en este punto.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos, su portavoz, D. J. Rubén Tardido Izquierdo, anunció que su grupo también votaba a favor de esta propuesta.

Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Concejala del Grupo Municipal Independiente, expresó el total acuerdo de los componentes de su grupo con respecto a la propuesta formulada.

La portavoz del Grupo Municipal Popular, D^a Josefa Marín Otón, se sumó a esta propuesta.

Seguidamente, el Sr. Alcalde, comunicó que Don Raúl Lledó Saura, Concejala del Grupo Municipal Independiente, estaba incurso en causa de abstención legal.

Acto seguido, hizo uso de la palabra el Sr. Secretario, para indicar que lo legalmente procedente hubiera sido que dicho Concejala lo hubiera manifestado personalmente y, tras ello, hubiera abandonado el Salón de Plenos, como la Ley exige.

Don Raúl Lledó Saura, Concejala del Grupo Municipal Independiente, explicó que hacía menos de dos años que había trabajado para esta empresa, por lo tanto consideraba que legalmente debía abstenerse.

Finalmente, retomó la palabra el Sr. Secretario, para puntualizar que la no abstención no invalidaba el acto, haciendo constar, no obstante la abstención del Sr. Lledó Saura. Terminó reiterando que, aun así dicho Concejala debía haber abandonado el Salón de Plenos en este punto del Orden del Día, con independencia de las responsabilidades que pudieran exigirse, en su caso.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2017.

Finalmente, el Sr. Alcalde, sometió a votación la propuesta formulada, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTARON A FAVOR de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Doña M^a Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M^a Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez, Doña Verónica Martínez Marín, Doña Josefa Marín Otón, Doña Juana María Madrid Saura, Don Francisco Bueno Rabadán, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C.



Martínez García, Doña M^a Teresa Roca Egea, D. J. Rubén Tardido Izquierdo y D. Francisco R. Martínez Meroño. En total: VEINTE VOTOS AFIRMATIVOS.

SE ABSTUVO de esta propuesta, por estar incurso en causa de abstención legal, Don Raúl Lledó Saura, Concejal del Grupo Municipal Independiente. En total: UNA ABSTENCIÓN.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (veinte votos a favor y una abstención), acordó aprobar la anterior propuesta en todos sus extremos.

8º.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR RELATIVA A ORDENANZA FISCAL SOBRE CANALIZACIONES ELÉCTRICAS Y GAS.

Seguidamente D. Nicolás Buendía Armero, Concejal del Grupo Municipal Popular, dio lectura a una propuesta, que textualmente dice así:

“D. Nicolás Buendía Armero, Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular de Torre Pacheco, al Pleno Municipal, presenta la siguiente

PROPUESTA

El Tribunal Supremo ha dictaminado que los Ayuntamientos pueden valorar como “construcciones” las líneas eléctricas de alta tensión y las canalizaciones de gas a efectos del cálculo de la base imponible de la tasa por utilización del dominio público local.

La FEMP ha comenzado a elaborar un documento con criterios generales y recomendaciones respecto de lo que suponen estas sentencias y las posibilidades que se abren a las Entidades Locales. A fecha del pasado 21 de diciembre, cinco sentencias del Tribunal Supremo avalaban las ordenanzas fiscales de 2014 de los Ayuntamientos de Arteixo (A Coruña), Serradilla (Cáceres) y Villalcampo (Zamora), que establecen la regulación y las tarifas de la “tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos”.

La Sala III de este Tribunal rechazaba los recursos interpuestos por Red Eléctrica, Unión Fenosa y Gas Galicia, que consideraban un error dar esa consideración a esas instalaciones, lo que repercutía en el valor catastral de los terrenos y en un incremento del gravamen que entendían no justificado.

Nada más conocerse el contenido de estas sentencias, numerosos Ayuntamientos se han puesto en contacto con la FEMP para recabar información acerca del alcance de las mismas. Desde hace unas semanas, un grupo de técnicos y expertos en la materia trabajan para valorar, entre otras cosas, si hay argumentos suficientes para recomendar el establecimiento de estas tasas.

El Supremo, en contra de la opinión de las empresas, considera que la ordenanza no vulnera los artículos 24 y 25 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que establece que el importe de estas tasas se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado, la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. Las Sentencias dictadas recientemente concluyen que cabe incluir el valor de las construcciones e instalaciones, junto con el valor catastral del suelo rústico, para calcular la base imponible de la tasa.

En concreto, recuerdan que “al cuantificar la tasa, no se trata de alterar o modificar el valor de mercado del suelo por el que discurren las instalaciones que determinan el aprovechamiento especial o el uso privativo del dominio público local, sino el de la utilidad que esos aprovechamientos o usos reportan. Por ello, son admisibles todos los métodos que, cualquiera que sea el camino seguido, desemboquen en un valor que represente la utilidad en el mercado obtenida por el sujeto pasivo”.

Finalmente, el dictamen del Tribunal señala que los Ayuntamientos han aplicado “unos parámetros objetivos” para determinar la base imponible y las tarifas de la tasa, que además son “proporcionados y no discriminatorios” y respetan las exigencias del artículo 24.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La FEMP analiza las tasas a instalaciones eléctricas y de gas. El Tribunal Supremo ha dictaminado que los Ayuntamientos pueden valorar como “construcciones” las líneas eléctricas de alta tensión y las canalizaciones de gas a efectos del cálculo de la base imponible de la tasa por utilización del dominio público local.

La FEMP ha comenzado a elaborar un documento con criterios generales y recomendaciones respecto de lo que suponen estas sentencias y las posibilidades que se abren a las Entidades Locales a la hora de redactar las ordenanzas correspondientes.

Por todo lo anteriormente expuesto, al Ayuntamiento Pleno se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Proponer al Ayuntamiento de Torre Pacheco, la elaboración del estudio técnico-económico exigido por las Sentencias del Tribunal Supremo, como requisito previo al desarrollo de la Ordenanza Fiscal que regule y cuantifique la tasa resultante.

SEGUNDO.- Proponer al Ayuntamiento de Torre Pacheco, que una vez realizado el



antedicho estudio, inicie el desarrollo de la Ordenanza fiscal correspondiente y en caso de que esté en vigor, se modifique la misma.- No obstante el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, acordará lo que estime más conveniente.- Torre Pacheco, 20 de abril de 2016.”

En el turno de intervenciones, el portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), el Sr. Martínez Meroño, reveló que la posición de su grupo era la de abstención, no obstante, tal y como manifestó en la Comisión Informativa, si el ponente de la propuesta aceptaba la enmienda que iba a formular el Grupo Municipal Socialista, el voto de su grupo sería favorable.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos su portavoz, D. J. Rubén Tardido Izquierdo, anunció el voto en contra de su grupo al considerar que, si a estas grandes empresas se les imponía una tasa por ocupamiento, quienes la pagarían finalmente serían los propios consumidores.

D. Carlos López Martínez, Concejal del Grupo Municipal Socialista, en primer lugar, puso de manifiesto que el pasado año, comenzó a liquidarse una tasa por aprovechamiento especial del dominio público para las empresas de suministros de interés general y telefonía. Prosiguió, formulando una enmienda “In Voice”, que consistía en sustituir los acuerdos recogidos en esta propuesta por la elaboración de un estudio técnico por parte del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento, para evaluar la oportunidad de aprobar una Ordenanza en este sentido. Por lo tanto, si aceptaban esta enmienda votarían de manera favorable esta propuesta.

D. Alberto Galindo Rosique, Concejal del Grupo Municipal Independiente, suscribió lo expuesto por el Sr. López Martínez.

Seguidamente, hizo uso de la palabra el ponente de la propuesta, el Sr. Buendía Armero, quien defendió lo expuesto en su propuesta y, por tanto, anunció que su grupo no aceptaba dicha enmienda.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2017.

Finalmente, el Sr. Alcalde, sometió a votación la propuesta formulada, obteniéndose el

siguiente resultado:

VOTARON A FAVOR de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Doña Josefa Marín Otón, Don Francisco Bueno Rabadán, D^a Juana María Madrid Saura, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C. Martínez García y Doña M^a Teresa Roca Egea. En total: OCHO VOTOS A FAVOR.

VOTARON EN CONTRA de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M^a Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M^a Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez, Doña Verónica Martínez Marín y D. José Rubén Tardido Izquierdo. En total: DOCE VOTOS EN CONTRA.

SE ABSTUVO de esta propuesta D. Francisco R. Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes). En total: UNA ABSTENCIÓN.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (ocho votos a favor, doce votos en contra y una abstención), acordó desestimar la propuesta del Grupo Municipal Popular transcrita anteriormente.

9º.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA INSTAR AL GOBIERNO A ACTIVAR LA UNIDAD DE DRONES PREVENTIVA.

Acto seguido, hizo uso de la palabra el Sr. Tardido Izquierdo, quien expuso una Moción que literalmente dice así:

“D.RUBÉN TARDIDO IZQUIERDO, Concejales-Portavoz del partido Ciudadanos Partido de la Ciudadanía

AL AYUNTAMIENTO PLENO, PRESENTA LA SIGUIENTE MOCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD DE DRONES CONTRA ROBOS E INCENDIOS EN EL ENTORNO RURAL.

MOCIÓN:

Recientemente hemos tenido constancia de que, en los primeros cuatro meses de 2017, se han presentado ante la Guardia Civil y la Policía Local casi un millar de denuncias por asaltos en Torre Pacheco.

Ante esta situación de emergencia, la Asociación de Vecinos ha asegurado a través de su presidente D. Antonio Cañabate que: “La situación de impotencia y hartazgo que sufrimos está mermando nuestra calidad de vida”.

Desde Ciudadanos queremos señalar y llamar la atención de este pleno sobre una moción



que presentó nuestro Grupo Parlamentario en la Asamblea Regional al respecto de la creación de una “Unidad de Drones contra Robos e Incendios en el Entorno Rural”, que fue aprobada el 3 de Noviembre de 2016 y que está guardando polvo en los cajones de las consejerías afectadas mientras las oleadas de robos se siguen sucediendo en nuestro municipio.

En dicha moción, la Asamblea Regional instaba al Consejo de Gobierno a realizar las acciones necesarias para que la o las consejerías competentes procedieran a:

- 1.º Estudiar la creación de una Unidad de Drones contra Robos e Incendios (U.D.R.I.) en el entorno rural.
- 2.º Se dotara de formación en el manejo de la nueva tecnología a los Agentes Medioambientales y de Protección Civil existentes.
- 3.º Se realizara la prestación de estos servicios por dichos Agentes Medioambientales y de Protección Civil.
- 4.º Los objetivos de dicha U.D.R.I. serían: La vigilancia preventiva contra incendios, la seguridad de las explotaciones agrarias y la garantía de la correcta utilización del agua.
- 5.º Estudiar, de acuerdo a la normativa vigente y en colaboración con la consejería correspondiente, el empleo de drones en tareas de extinción de incendios.

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

1. Instar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a cumplir con el mandato de la Asamblea Regional estudiando la creación de la Unidad de Drones Contra Robos e Incendios para el Entorno Rural de Torre Pacheco.
2. Que se dote de formación en el manejo de la nueva tecnología a los Agentes Medioambientales y de Protección Civil de Torre Pacheco.
3. Que estos acuerdos sean remitidos a la Consejerías correspondientes.
4. Solicitud a la Delegación de Gobierno la urgente designación de efectivos de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado con destino a la vigilancia y control de la seguridad en los campos y la zona agrícola de Torre Pacheco y pedanías, pedir al Alcalde de la ciudad la inmediata convocatoria de la Junta Local de Seguridad para elaborar una planificación que combata el estado de inseguridad que se vive en Torre Pacheco.-No Obstante, el

Pleno Municipal con su superior criterio, decidirá lo que estime más oportuno.-En Torre Pacheco, a 16 de mayo de 2017.”

Finalizada la exposición por el Sr. Tardido Izquierdo, el Sr. Alcalde abrió el turno de intervenciones a los portavoces de los Grupos Municipales, comenzando por D. Francisco R. Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), quien consideró que teniendo en cuenta las restricciones a las que estaba sometido el espacio aéreo de la Comarca del Mar Menor sería muy complicada su autorización. Por este motivo, el voto de su grupo sería el de abstención.

D. Juan S. Sánchez Saura, portavoz del Grupo Municipal Socialista, reconoció que se trataba de una Moción interesante y aunque opinaban que no podría realizarse de inmediato, sí que podría ser una solución a medio o largo plazo, o bien un apoyo para combatir determinadas situaciones. Prosiguió su intervención, advirtiendo que el Ayuntamiento carecía de agentes medioambientales y que los miembros de protección civil eran voluntarios por lo que resultaba un poco más complicado dotarlos de formación. Por estos motivos, mostró su disconformidad con ciertos aspectos recogidos en los acuerdos de esta Moción. No obstante, el voto de su grupo sería favorable.

La portavoz del Grupo Municipal Independiente, la Sra. Rosique García, mostró su conformidad con lo expuesto por el portavoz del Grupo Municipal Socialista, por lo que proclamó el voto favorable de su grupo.

D^a Josefa Marín Otón, portavoz del Grupo Municipal Popular, consideró que se trataba de una Moción correcta, sin embargo, teniendo en cuenta las limitaciones de nuestro espacio aéreo, en primer lugar, deberíamos asegurarnos si se podría realizar o no. Por ello, se abstendrían en la votación de este asunto.

En el turno de réplica, hizo uso de la palabra, en primer lugar, el ponente de la Moción, el Sr. Tardido Izquierdo, quien aclaró que con esta Moción se instaría a la CCAA, no al Ayuntamiento, a que activara la unidad de drones, por lo que no entendía los votos de abstención de los Grupos Municipales Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes) y Popular.

Seguidamente, intervino la Sra. Marín Otón, portavoz del Grupo Municipal Popular, quien se ratificó en su postura.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2017.

Considerado el asunto suficientemente debatido, el Sr. Alcalde lo sometió a votación, obteniéndose el siguiente resultado:



VOTARON A FAVOR de esta Moción los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M^a Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M^a Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez, Doña Verónica Martínez Marín y D. José Rubén Tardido Izquierdo. En total: DOCE VOTOS A FAVOR.

SE ABSTUVIERON los siguientes señores/as concejales: Doña Josefa Marín Otón, Don Francisco Bueno Rabadán, D^a Juana María Madrid Saura, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C. Martínez García, Doña M^a Teresa Roca Egea y D. Francisco R. Martínez Meroño. En total: NUEVE ABSTENCIONES.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (doce votos a favor y nueve abstenciones), acordó aprobar la Moción del Grupo Municipal Ciudadanos transcrita al principio de este punto.

10º.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL GANAR TORRE-PACHECO SOBRE ELIMINACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 27 DEL PROYECTO DE PGE 2017.

En este punto del Orden del Día, el Sr. Martínez Meroño, hizo una exposición extractada del contenido de la propuesta que se transcribe íntegramente a continuación:

“PROPUESTA PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 27 DEL PROYECTO DE LEY DE LOS “PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO” PARA ESTE AÑO 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Ministros el pasado 31 de marzo de 2017 aprobó el Proyecto de Ley de *Presupuestos Generales del Estado* que fue publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el 6 de abril de 2017. La *Disposición Adicional 27* en dicho Proyecto hace referencia a la limitación de incorporación de personal laboral al sector público y supone un ataque directo a los procesos de reversión hacia la gestión pública directa por las administraciones públicas bien sean ayuntamientos o Comunidades Autónomas en relación a los procedimientos de subrogación de los trabajadores.

Esta nueva medida regresiva **ataca al principio autonomía consagrado en el Artículo 140 de la CE** “*La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto*”.

La **Disposición Adicional 27** obstaculiza severamente los procesos de reversión hacia la gestión directa de los servicios y obras de titularidad pública que actualmente están gestionados por empresas y entidades privadas mediante contratos, al no poder incorporar a los trabajadores que actualmente prestan sus servicios con probada experiencia y profesionalidad. Supone un nuevo obstáculo legal a los ya conocidos, y que contradicen uno de los supuestos pilares de la ley de sostenibilidad cual es la eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

Por todo ello se propone el siguiente acuerdo:

Instar al Gobierno de la Nación y a los Grupos Parlamentarios en el Congreso de los Diputados a la eliminación de la *Disposición Adicional 27* del proyecto de Ley de los “*Presupuestos Generales del Estado*” para este año 2017.”

En el turno de intervenciones el portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, D. J. Rubén Tardido Izquierdo, anunció el voto en contra de su grupo alegando que su partido político había aprobado esta medida.

En sentido contrario se manifestó D. Juan S. Sánchez Saura, portavoz del Grupo Municipal Socialista, quien proclamó el voto favorable de su grupo.

D^a Rosalía Rosique García, portavoz del Grupo Municipal Independiente, estimó que la proposición era una acertada decisión; y comunicó el acuerdo de aprobación de los concejales de su grupo.

La portavoz del Grupo Municipal Popular, D^a Josefa Marín Otón, dijo que no podía estar de acuerdo con lo expuesto en esta propuesta, porque todos los ciudadanos debían tener las mismas condiciones de acceso a un puesto de trabajo en el Ayuntamiento.

En el turno de réplica el ponente de la propuesta, el Sr. Martínez Meroño, la Sra. Marín Otón y el Sr. Sánchez Saura, se reafirmaron en sus posturas.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2017.



Finalmente, el resultado de la votación fue el que sigue:

VOTARON A FAVOR de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M^a Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M^a Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez, Doña Verónica Martínez Marín y D. Francisco R. Martínez Meroño. En total: DOCE VOTOS A FAVOR.

VOTARON EN CONTRA los siguientes señores/as concejales: Doña Josefa Marín Otón, Don Francisco Bueno Rabadán, D^a Juana María Madrid Saura, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C. Martínez García, Doña M^a Teresa Roca Egea y D. José Rubén Tardido Izquierdo. En total: NUEVE VOTOS EN CONTRA.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (doce votos a favor y nueve votos en contra), acordó aprobar la propuesta del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco sobre eliminación de la Disposición Adicional 27 del Proyecto de PGE 2017.

11º.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL PARTIDO POPULAR Y CIUDADANOS SOBRE ADHESIÓN AL MANIFIESTO DE APOYO AL PUEBLO VENEZOLANO.

Seguidamente, para la lectura y exposición de esta Moción, el Sr. Alcalde, cedió el uso de la palabra a los portavoces de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos. La Sra. Marín Otón, procedió a darle lectura, su texto literalmente dice así:

“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR Y DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS DE APOYO AL PUEBLO VENEZOLANO

Los grupos Municipales del Partido Popular y Ciudadanos de Torre Pacheco proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Torre Pacheco la adhesión al siguiente MANIFIESTO cuyo texto se adjunta íntegramente y que solicita:

1. El desconocimiento público de la democracia en Venezuela, debido a la ruptura del hilo constitucional.
2. Instar al gobierno de España que comunique al Gobierno venezolano que respete los Derechos Humanos, en cumplimiento de la Declaración Universal de los Derechos

Humanos.

3. Hacer las gestiones pertinentes antes las organizaciones internacionales, para la cooperación conjunta en el proceso de paz en Venezuela, haciendo efectiva las siguientes peticiones:

- a) Renuncia inmediata de los responsables de la ruptura del orden constitucional.
- b) Restablecimiento absoluto de las competencias de la Asamblea Nacional.
- c) Nombramiento de un gobierno de transición.
- d) Liberación inmediata de todos los prisioneros políticos.
- e) Renovación de las autoridades judiciales y electorales desde la Asamblea Nacional.
- f) Desarme de los grupos paramilitares y urbanos que operan de forma ilegal.
- g) Apertura de canales humanitarios, para asistencia alimentaria y médica.
- h) Convocatoria de elecciones regionales, gubernamentales y generales bajo estricta supervisión internacional.

Este ruego se lo hacemos en el marco de un escenario donde los poderes públicos se desconocen entre sí, la crisis institucional no permite el ejercicio de las libertades democráticas y la crisis social y económica hace que los ciudadanos en Venezuela desconfíen de todo y de todos, donde emplean su tiempo y esfuerzo en la satisfacción de necesidades básicas que hoy son difíciles de satisfacer en dicho país y miran el futuro con la desesperanza propia de no ver salidas claras.-Torre Pacheco, 16 de Mayo de 2017.”

Tras su exposición, la Sra. Marín Otón, indicó que dicha adhesión la había solicitado una asociación del Pueblo Venezolano que había acudido a la sede de su partido.

En el turno de intervenciones, D. Francisco R. Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), consideró que estaban entrando en un debate de injerencia internacional y que éste no era el ámbito adecuado para estar constantemente interviniendo en asuntos internos de un país. Reconoció, que en Venezuela estaban atravesando situaciones muy violentas y que su grupo había criticado algunas actuaciones del Gobierno de Nicolás Maduro. Por ello, opinaban que lo que debían hacer era apelar al diálogo y al consenso entre la oposición y el Gobierno actual de Venezuela. Terminó su intervención, anunciando el voto en contra de su grupo. D. J. Rubén Tardido Izquierdo, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, defendió lo expuesto en la Moción.

D. Juan S. Sánchez Saura, portavoz del Grupo Municipal Socialista, reconoció que esta Moción era apropiada como apoyo al Pueblo Venezolano, sin embargo, opinaban que existía una falta de coherencia por parte del partido popular, puesto que en el año 2016 las familias venezolanas presentaron 4.000 solicitudes de asilo político en España, siete



veces más que en el año 2015, y el Gobierno del Partido Popular había resuelto solamente 40 en un año, 4 de ellas en positivo y las otras 36 las había rechazado. Por tanto, además de apoyo a este país, consideraban que deberían solicitar al Gobierno de España la tramitación de su asilo político. Por este motivo, se abstendrían en la votación de este asunto.

En nombre del Grupo Municipal Independiente, su Concejal D^a Inmaculada C. Martínez Sánchez, proclamó el voto de abstención de su grupo al considerar que dicha Moción no estaba correctamente redactada. Por ello, tal y como manifestaron en la Comisión Informativa, solicitaban que se redactara en otro sentido ante la falta de contexto.

Hubo un breve intercambio de impresiones en el que la portavoz del Grupo Municipal Popular, la Sra. Marín Otón, quiso puntualizar que la intención de esta Moción solamente radicaba en mostrar su apoyo al pueblo Venezolano sin pretender un debate político.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2017.

Finalmente, el resultado de la votación fue el que sigue:

VOTARON A FAVOR los siguientes señores/as concejales: Doña Josefa Marín Otón, Don Francisco Bueno Rabadán, D^a Juana María Madrid Saura, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C. Martínez García, Doña M^a Teresa Roca Egea y D. José Rubén Tardido Izquierdo. En total: NUEVE VOTOS A FAVOR.

VOTO EN CONTRA el portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), el Sr. Martínez Meroño. En total: UN VOTO EN CONTRA.

SE ABSTUVIERON los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M^a Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M^a Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez y Doña Verónica Martínez Marín. En total: ONCE ABSTENCIONES.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple (once abstenciones, nueve votos a favor y

un voto en contra), acordó aprobar la Moción conjunta de los Grupos Municipales del Partido Popular y Ciudadanos sobre adhesión al Manifiesto de Apoyo al Pueblo Venezolano.

12°.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE ENTREGA DE DECLARACIÓN DE BIENES DE LOS SRES. CONCEJALES.

(En este punto del Orden del Día, abandono la sesión, D^a Juana María Madrid Saura, Concejala del Grupo Municipal Popular).

Para la lectura y exposición de esta propuesta, el Sr. Alcalde, cedió la palabra al ponente de la misma, el Sr. López Martínez. A continuación, se transcribe íntegramente su contenido:

“D. **Carlos López Martínez**, Concejala del **Grupo Municipal Socialista** en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, formula al Pleno la siguiente,

PROPUESTA PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PLENARIO DE 26 DE OCTUBRE DE 2016, SOBRE DECLARACIÓN DE BIENES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 26 de Octubre de 2016, el Ayuntamiento Pleno aprobó por unanimidad, el establecimiento de un nuevo modelo de declaración de bienes, rentas e intereses, más ajustado a las demandas ciudadanas y similar al que utilizan otras organizaciones, como las Cortes Generales y los Parlamentos Autonómicos, dando cumplimiento a lo estipulado en el art. 75 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

En su punto segundo, la propuesta instaba a los miembros de la Corporación Municipal a presentar, en el **plazo de un mes**, su declaración de bienes en el nuevo modelo aprobado por el Pleno para, una vez transcurrido dicho plazo, proceder a subirlas a la Web de Transparencia del Ayuntamiento.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo octavo, señala también que los representantes de las Entidades Locales están obligados a presentar **anualmente** la declaración de bienes, rentas e intereses.

Sin embargo, a la fecha de registro de esta moción, no todos los concejales y concejalas han hecho entrega en la Secretaría General del Ayuntamiento de sus declaraciones de bienes lo que supone un incumplimiento, no solo del artículo octavo de la Ley de Transparencia, sino del acuerdo que, por unanimidad de todos los miembros de la Corporación, se tomó el pasado 26 de Octubre de 2016.

Vivimos un tiempo en el que los políticos debemos ser los primeros en dar ejemplo y



practicar la transparencia, no solo como un lema o eslogan al que aferrarnos para utilizarlo como arma en el debate partidista, sino como un pilar más de toda actuación política.

Por todo lo expuesto, al Ayuntamiento Pleno se solicita la adopción de los siguientes acuerdos

ACUERDOS:

1.- Requerir a los miembros de la Corporación que aún no lo hayan hecho a que, en el plazo de 10 días, procedan a la presentación de su declaración de bienes, rentas e intereses en base al modelo aprobado por el Ayuntamiento Pleno el pasado 26 de Octubre de 2016.- En Torre Pacheco a 15 de Mayo de 2017.”

En su exposición, el Sr. López Martínez, desveló que a fecha de hoy, seis concejales de esta Corporación Local aún no lo habían presentado. Por este motivo, presentaba esta Propuesta para que cumplieran el acuerdo plenario y con lo previsto en la Ley, con la finalidad de que los ciudadanos pudieran ejercer su derecho de información en plena igualdad.

Abierto por el Sr. Alcalde, el turno de intervenciones, hizo uso de la palabra en primer lugar, el portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), el Sr. Martínez Meroño, quien consideró que esta propuesta no era necesaria porque todos deberían haber hecho “los deberes” y, con ello, conseguir ser un ejemplo de transparencia a la ciudadanía. Dijo, desconocer los motivos por los cuales algunos Concejales no lo habían presentado; y aseguró que su grupo lo presentó en Secretaría General el 9 de noviembre del año 2016. Terminó su intervención, proclamando el voto favorable de su grupo.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos, su portavoz, D. J. Rubén Tardido Izquierdo, explicó los motivos por los cuales no había presentado dicho modelo; y afirmó que lo presentaría a la mayor brevedad posible. Por tanto, el voto de su grupo sería favorable.

D^a. Rosalía Rosique García, portavoz del Grupo Municipal Independiente, dio el voto de aprobación de los Sres/as Concejales de su grupo.

En el mismo sentido favorable se expresó, D^a Josefa Marín Otón, como portavoz del Grupo Municipal Popular. Reconoció que, aún no había presentado dicho modelo, sin embargo, presentó su declaración de bienes cuando juró su cargo en el año 2015, al igual

que el resto de los componentes de su grupo, publicándose en la página Web del Ayuntamiento. Sin embargo, en estos momentos, desconocían porqué se habían eliminado. Prosiguió su intervención, recordando al ponente de la propuesta, que el actual Equipo de Gobierno, estaba incumpliendo lo dispuesto en los artículos 6 y 8, entre otros, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia. Asimismo, les reclamó el cumplimiento de varios acuerdos adoptados por este Pleno.

Seguidamente, el Sr. Alcalde intervino para advertirle a la Sra. Marín Otón, que debía ceñirse al tiempo establecido para el turno de intervenciones de los portavoces de los Grupos Municipales.

Hubo un breve intercambio de impresiones entre el Sr. Alcalde y la Sra. Marín Otón.

En el turno de réplica, el Sr. Martínez Meroño, el Sr. López Martínez y la Sra. Marín Otón se reafirmaron en sus posturas.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2017.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los señores/as Concejales presentes (veinte de los veintiuno que conforman la Corporación), adoptó el siguiente y único acuerdo:

Requerir a los miembros de la Corporación que aún no lo hayan hecho a que, en el plazo de 10 días, procedan a la presentación de su declaración de bienes, rentas e intereses en base al modelo aprobado por el Ayuntamiento Pleno el pasado 26 de Octubre de 2016.

13º.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL GANAR TORRE PACHECO SOBRE REMUNICIPALIZACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA.

En este punto del Orden del Día, D. Francisco R. Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), procedió a explicar de manera resumida el contenido de su propuesta, la cual se transcribe de manera íntegra a continuación:

“PROPUESTA DE REMUNICIPALIZACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA.

Tras unos años en los que la privatización y la subcontratación han sido los procesos dominantes en los servicios públicos, resulta cada vez más evidente que la tendencia empieza a cambiar, en especial en el sector municipal.

Desde la década de los 80, se ha procedido a la eliminación de la prestación directa de servicios en el sector público, en principio como la mejor opción desplazando a la actividad pública, que se asocia a la ineficiencia, reduciendo el papel de los gobiernos



locales.

A nivel europeo, la legislación del mercado interno, ha dado otro golpe en este sentido, las directivas europeas en materia de contratación, introducidas en 1993, han contribuido a aumentar la presión sobre la actividad pública, para sacar a licitación diversos servicios. La crisis económica-financiera ha servido de excusa para ajustar más esta presión fiscal y exigir mayores recortes.

A pesar de estas presiones, hay claros indicativos de que una serie de países europeos entre los que se encuentra Alemania, Francia y Reino Unido, donde en los municipios siguen abogando por la remunicipalización.

En Alemania, la prestación municipal directa de servicios públicos ha experimentado una expansión, recuperando la gestión de otros servicios, relacionados con los residuos, vivienda y transporte.

En Francia, ha tenido lugar la recuperación del servicio del agua, por parte del Ayuntamiento de París, sustituyendo a las compañías privadas por un servicio municipal, la ciudad ahorro entorno a 35 millones de euros y bajo la tarifa entorno al 8%, más de 40 ciudades, entre ellas, ciudades tan importantes como Burdeos o Brest, siguen el mismo ejemplo.

En el Reino Unido, en muchos de los consejos locales han vuelto a ocuparse de servicios que se habían externalizados, una encuesta realizada por ASPE (Asociación por la excelencia en los servicios públicos), revelo que 80 de los 140 municipios habían vuelto a ocuparse de servicios de recogida de basuras, reciclaje y limpieza de calle, en la mayoría de los casos se produjo a expirar los contratos privados.

En muchas ciudades españolas empiezan a plantearse la recuperación de este servicio, entre ellas (Parla, Valdemoro y otras muchas), algunas de ellas ya han recuperado el control del mismo como el Ayuntamiento de León, que en tanto solo un año, ha sido capaz de ahorrar casi 9 millones de euros y que ahora plantea recuperar el servicio de limpieza de los edificios públicos.

La mayor parte de las remunicipalizaciones que se han llevado al efecto, ha sido como consecuencia de la expiración de los contratos privados.

Teniendo en cuenta que en nuestro municipio la renovación de este contrato está

pendiente de la licitación del mismo, desde finales del 2014, y que en la actualidad se sigue prestando sin contrato y sin que sepamos cuando saldrá a concurso público, ya que han sido muchas las preguntas realizadas al respecto, con una continua tirada de balones fuera del actual gobierno local.

Por todo lo expuesto se propone el siguiente acuerdo:

-Que se lleve al efecto la realización de un estudio por parte de los servicios técnicos municipales sobre la viabilidad de la remunicipalización de los servicios de recogida de residuos sólidos y limpieza viaria.”

Abrió el Sr. Alcalde el turno de intervenciones, comenzando por D. J. Rubén Tardido Izquierdo, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, quien dijo que según lo expuesto por el Sr. Interventor en la Comisión Informativa, el sentido del voto de su grupo sería favorable.

D. Carlos López Martínez, Concejal del Grupo Municipal Socialista, recordó la sentencia del Tribunal de Recursos Contractuales y las medidas que se habían adoptado sobre este asunto. Aseguró que, en estos momentos, el Equipo de Gobierno apostaba por la gestión directa de los servicios limitando las concesiones administrativas como, por ejemplo, con las Escuelas Infantiles, el parking del Ayuntamiento, entre otros servicios. Sin embargo, desgraciadamente la situación económica no permitía prestar todos los servicios con recursos propios y además debíamos respetar lo dispuesto en la actual Ley de Presupuestos Generales del Estado. Finalizó, reconociendo que no podían aprobar esta propuesta, puesto que, entendían que sería abrir una esperanza “falsa” a los ciudadanos al no ser viable económicamente y según las restricciones legales y presupuestarias que nos habían impuesto. Por ello, el voto de su grupo sería desfavorable.

En el mismo sentido desfavorable se manifestó la portavoz del Grupo Municipal Independiente, la Sra. Rosique García.

La portavoz del Grupo Municipal Popular, la Sra. Marín Otón, dijo que para mantener la postura de su grupo con respecto a este asunto, su grupo no apoyaría esta propuesta.

En el turno de réplica, el ponente de la propuesta, el Sr. Martínez Meroño, manifestó que entendía la posición del Grupo Municipal Popular al ser coherente, pero no la del Equipo de Gobierno porque cuando no gobernaba tenían otra opinión al respecto.

D. Carlos López Martínez, Concejal del Grupo Municipal Socialista, reiteró que apostaban por la gestión directa de los servicios al ser en estos momentos la única viable a nivel legal y económico. Terminó, reafirmando en los argumentos expuestos en su intervención.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable



de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2017.

Considerado el asunto suficientemente debatido, el Sr. Alcalde lo sometió a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTARON A FAVOR los siguientes señores/as concejales: D. José Rubén Tardido Izquierdo y D. Francisco R. Martínez Meroño. En total: DOS VOTOS A FAVOR.

VOTARON EN CONTRA los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M^a Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M^a Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez, Doña Verónica Martínez Marín, Doña Josefa Marín Otón, Don Francisco Bueno Rabadán, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C. Martínez García y Doña M^a Teresa Roca Egea. En total: DIECIOCHO VOTOS EN CONTRA.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (dos votos a favor y dieciocho votos en contra), acordó desestimar la Propuesta del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco transcrita al principio de este punto.

B) CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

14º.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DEL MES DE ABRIL DE 2017, QUE COMPRENEN LOS DECRETOS DEL 558 AL 726.

Acto seguido, el Sr. Alcalde-Presidente, procedió a dar cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y por las Concejalías Delegadas durante el mes de abril que comprenden los decretos numerados desde el 558 hasta el 726 del año en curso.

El Sr. Alcalde, recordó que los documentos de los que se daba cuenta en este punto, han estado y están a disposición de los señores y señoras Concejales que quisieran consultarlos, en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

15º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Seguidamente, se pasó a abordar el último punto de la sesión, siguiendo el orden de presentación en el Registro General de Entrada de los ruegos y preguntas planteados por

los Grupos Municipales:

I.-PREGUNTA.

En este momento, se abordó una pregunta presentada por D. Francisco Ramón Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6064, dirigida al Concejal-Delegado de Hacienda y Comunicación, y cuyo texto se transcribe a continuación:

“¿En qué situación se encuentra la elaboración de los presupuestos municipales para el ejercicio 2017?.”

El Concejal aludido, el Sr. López Martínez, contestó que en la Comisión celebrada el pasado mes de mayo, se entregó un borrador del proyecto de presupuestos del año 2017. Explicó que, el Departamento de la Intervención Municipal, había puesto de manifiesto numerosas deficiencias que acumulaba el presupuesto, básicamente respecto a la estructura presupuestaria. Por lo que, estaban trabajando en la adaptación a esa nueva estructura tanto a efectos presupuestarios como contables.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

II.-PREGUNTA.

En segundo lugar, se trató una pregunta presentada por D. Francisco Ramón Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6065, dirigida al Concejal-Delegado de Hacienda y Comunicación, y cuyo texto se transcribe a continuación:

“¿Cuáles son los trabajos de control que se han realizado relativos a la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto”?”

El Sr. López Martínez, afirmó que probablemente seríamos el Ayuntamiento de la Región de Murcia con un mayor control de esta cuenta. Explicó que, el trabajo que estaba realizando por el Departamento de Contabilidad, consistía en revisar esas facturas y su ordenación por ejercicios, puesto que, en esta cuenta había facturas del año 2013 al 2016. Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

III.-PREGUNTA.

Acto seguido, se trató una pregunta presentada por D. Francisco Ramón Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6066, dirigida a la Concejal-Delegada de Servicios Sociales e Igualdad, la Sra. Martínez Marín, cuyo texto se transcribe a continuación:



“¿Qué gestiones se han realizado para la acogida de refugiados?”

La Sra. Martínez Marín, contestó que en estos momentos, la gestión directa de las familias y personas que se acogían al programa de protección internacional la desarrollaban ONG, en el caso de Torre-Pacheco era la Fundación “Cepaim” a través de subvenciones recibidas directamente del Ministerio. A continuación, explicó las 3 fases de las que constaba el programa de protección internacional. Prosiguió, diciendo que los técnicos de su Concejalía habían visitado todas las casas donde estaban acogidos, comprobándose que cumplían perfectamente todas las condiciones. Además, la Consejería de Familia, les había convocado a la última Mesa de Coordinación. Terminó afirmando que, desde que llegaron estas familias a nuestro Municipio, el Ayuntamiento en coordinación con la Fundación “Cepaim”, les ayudaba en su integración a la vida social, lúdica y cultural realizando diversas actividades. Finalmente, agradeció a la Fundación “Cepaim” la gran labor que estaban realizando.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

IV.-PREGUNTA.

Seguidamente, se abordó una pregunta presentada por D. Francisco Ramón Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6068, dirigida al Concejal-Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura, cuyo texto se transcribe a continuación:

“¿Con qué tipo de autorizaciones cuenta la balsa que se encuentra colindante a la Avda. de los Cortados de la pedanía de Balsicas, más conocida como la del “botijon”?”

El Sr. Galindo Rosique, dijo que estaba ubicada en suelo no urbanizable y que contaba con los permisos de la Confederación Hidrográfica del Segura para gestionar el agua del pozo y del embalse.

El Sr. Martínez Meroño, expuso los problemas que tenían los vecinos cercanos a esta balsa, sobre todo, de mosquitos. Por lo que, solicitaba que el Ayuntamiento adoptara alguna medida para paliar esta situación.

Acto seguido, intervino el Sr. Alcalde, para indicar que deberían plantear este problema al Seprona como Organismo competente.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

V.-PREGUNTA.

Acto seguido, se trató una pregunta presentada por D. Francisco Ramón Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6268, dirigida al Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana y Nuevas Tecnologías, cuyo texto se transcribe a continuación:

“¿Qué medidas se pretenden tomar ante el tráfico incontrolado y botellón de la Rambla colindante al Barrio de San José Obrero?”

El Sr. Sánchez Saura, afirmó que ya se estaban adoptando medidas al respecto. En cuanto al tráfico, dijo que se realizaban controles policiales periódicamente. Y afirmó, que cada vez que intervenían bebidas alcohólicas imponían la correspondiente sanción. Sin embargo, debido a su movilidad era muy difícil que el botellón se pudiera erradicar totalmente.

El Sr. Martínez Meroño, propuso limitar el acceso a los vehículos en esta rambla cuando fuera necesario, por ejemplo, instalando pivotes para evitar los problemas que estaban sufriendo los vecinos de esta barriada y para comenzar a recuperar espacios urbanos.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

VI.- PREGUNTA.

Acto seguido, se procedió a tratar una pregunta presentada por D^a M^a Teresa Roca Egea, Concejala del Grupo Municipal Popular, anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6429, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Desde hace varios meses, hay instalaciones deportivas municipales que no disponen de conserje por la tarde.

- 1.- ¿Por qué se adoptó esta medida?.
- 2.- ¿Qué labores hacen los conserjes por la mañana que no pueden desempeñar por la tarde?
- 3.- ¿Hasta cuándo se van a mantener las instalaciones deportivas desatendidas por las tardes?.- En Torre Pacheco, a 24 de mayo de 2017.”

Para contestar a estas preguntas hizo uso de la palabra el Concejal-Delegado de Cultura y Deportes, el Sr. Lledó Saura, quien en primer lugar, recordó que ya habían sido contestadas porque fueron presentadas anteriormente al Pleno por el Sr. Martínez Meroño. Continuó diciendo que, esta medida se había adoptado desde que el partido popular con la Ley de Estabilidad Presupuestaria, nos impedía contratar a nuevos trabajadores porque debíamos tener en cuenta que existían nuevas jubilaciones, bajas de



larga duración etc. Continuó explicando que, el departamento de Coordinación de la Concejalía de Deportes, tras realizar un estudio regularizaba las tareas de los conserjes de las distintas instalaciones deportivas decidiendo en que turno debían realizarse para una mejor ejecución.

La Sra. Roca Egea, explicó que realizaba estas preguntas porque cuando gobernaba su partido los mismos conserjes trabajaban por las tardes no en horario de mañana.

El Sr. Lledó Saura, indicó que solamente se había cambiado el horario en una instalación deportiva; y reiteró que era una decisión estudiada de los coordinadores de la Concejalía de Deportes.

Y el Ayuntamiento Pleno quedo enterado.

VII.- RUEGO.

Acto seguido, se abordó un ruego presentado por D. Francisco J. Albaladejo Cano, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6430, dirigido a la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que se realice la siega y retirada de las malas hierbas de las redondas Blas Saura y la situada en la Avda. de la Estación de Torre-Pacheco.-En Torre-Pacheco a 23 de mayo de 2017.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedo enterado.

VIII.- PREGUNTA.

Acto seguido, se procedió a tratar una pregunta presentada por D^a M^a Teresa Roca Egea, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6431, cuyo texto se transcribe a continuación:

“En el pasado pleno del mes de abril, se indicó que el viernes 28 de abril finalizaba el plazo de alegaciones y ya se podía elaborar el decreto y enviarlo a publicar, pero a día de hoy, en el BORM, sigue sin haber ni rastro de la publicación de la convocatoria de subvenciones.

1.-¿Cuándo se piensan pagar las subvenciones Deportivas y Culturales en el Municipio de Torre-Pacheco correspondientes al año 2015-2016?.

2.- ¿Cuándo este equipo de gobierno va a abordar este asunto como una prioridad y como

una situación de verdadera urgencia?.- En Torre-Pacheco, a 24 de mayo de 2017.”

La Sra. Roca Egea, durante su exposición, indicó que se había publicado esta mañana en el BORM.

Para dar respuesta a estas cuestiones, el Sr. Alcalde, cedió la palabra a la Sra. Rosique García, Concejala-Delegada de Personal y Desarrollo Local, quien confirmó que hoy mismo se habían publicado las bases en el BORM, por lo tanto se seguirían cumpliendo los plazos legalmente establecidos para este procedimiento. Aseveró, que su pago se había retrasado debido a un error del anterior Equipo de Gobierno del partido popular. Posteriormente, relató las distintas actuaciones llevadas a cabo con respecto a este asunto. La Sra. Roca Egea, reprochó a la Sra. Rosique García que, en estos momentos, existía una falta de disposición y que este asunto debería haberse abordado de forma urgente. Finalmente, hubo un breve intercambio de impresiones entre la Sra. Rosique García y la Sra. Roca Egea.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

IX.- RUEGO.

En estos momentos, se estudió un ruego presentado por D. Francisco J. Albaladejo Cano, Concejala del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6432, dirigido a la Sra. Concejala-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que se realicen las siguientes labores de limpieza y mantenimiento en el jardín y el entorno de la Plaza de la Iglesia de Camachos.

*Reparación del tobogán del parque infantil.

*Cambiar la ubicación de una papelería que se encuentra debajo de un arbusto.

*Reparar varios baches que hay frente a la iglesia.

*Reparar varios bordillos que se encuentran rotos.

*Revisar el alumbrado, ya que hay varias farolas apagadas, así como uno de los dos faroles que hay en la fachada de la Iglesia.

-También ruego que se realice el corte de las ramas de una palmera situada en una isleta frente al almacén frutícola Terra Agrícola, ya que impiden la visibilidad en la incorporación de los vehículos a la F 26.- En Torre Pacheco a 23 Mayo de 2017.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

X.- PREGUNTA.

Acto seguido, se procedió a tratar una pregunta presentada por D^a M^a Teresa Roca Egea, Concejala del Grupo Municipal Popular, anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6433, cuyo texto se transcribe a continuación:



“En el Pleno del mes de Agosto de 2016, se aprobó la MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA LA OPTIMA CONSERVACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES, con la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Garantizar el buen estado de conservación de las piscinas durante el período de inactividad; ¿En qué estado se encuentran las piscinas de nuestro municipio a día de hoy?.
2. Hacer un estudio para adelantar el inicio de la apertura de las piscinas al 1 de Junio; ¿Se ha realizado dicho estudio?. Si se ha realizado ¿Qué conclusiones arroja? ¿Se abrirá alguna de las piscinas Municipales en Junio?.
3. Realizar estudio de viabilidad para ofertar cursos de natación durante el mes de agosto. ¿Se ha realizado el estudio? ¿Qué conclusiones arroja? ¿Se ofertarán curso de natación durante el mes de agosto?.- En Torre-Pacheco, a 24 de Mayo de 2017.”

Para contestar a estas preguntas hizo uso de la palabra el Concejal-Delegado de Cultura y Deportes, el Sr. Lledó Saura, quien afirmó que el protocolo de conservación de las piscinas durante el período de invierno había funcionado adecuadamente. Respecto a la segunda de las preguntas, afirmó que su estudio se había realizado, no obstante, no se habían retirado las encuestas de algunos colegios. En cuanto a sus conclusiones, dijo que según las encuestas recogidas, en su mayoría, no demandaban la celebración de cursos de natación durante el mes de agosto. En cuanto a su apertura, dijo que estaba prevista sobre el 25 de junio una vez finalizado el curso escolar.

Y la Corporación Plenaria quedó enterada.

XI.- RUEGO.

(En este momento, abandono la sesión D^a Rosalía Rosique García, portavoz del Grupo Municipal Independiente.)

Acto seguido, se abordó un ruego presentado por D. Francisco J. Albaladejo Cano, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6434, dirigido a la Sra. Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que se pinten los pasos de peatones de la Avda. Juan Carlos I y Avda. Geraldo Molina de Torre-Pacheco.- En Torre-Pacheco, a 23 de mayo de 2017.”

Y la Corporación Plenaria quedó enterada.

XII.- PREGUNTA.

En estos momentos, se procedió a tratar una pregunta presentada por D^a M^a Teresa Roca Egea, Concejala del Grupo Municipal Popular, anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6435, cuyo texto se transcribe a continuación:

“En el mes de Febrero se publicaron las bases PARA LA SELECCIÓN DE 8 TRABAJADORES TEMPORALES PARA EL PROYECTO “¡CONECTA – T!, dentro del programa de empleo público local del ejercicio 2016 subvencionado por el Servicio Regional de Empleo y Formación y dirigido a beneficiarios del sistema nacional de garantía juvenil.

Los 8 trabajadores a contratar eran: 4 conserjes y 4 monitores socioculturales.

1. ¿Qué labores están desempeñando los 4 monitores socioculturales? Y ¿en qué departamento están ubicados?.

2. ¿Qué labores están desempeñando los 4 conserjes? Y ¿en qué departamento e instalaciones están ubicados?.- En Torre-Pacheco, a 24 de Mayo de 2017.”

Hizo uso de la palabra la Sra. Martínez Sánchez, Concejala-Delegada de Educación, Juventud y Empleo, quien indicó que los cuatro monitores estaban trabajando en la Concejalía de Juventud. En cuanto a sus labores, explicó cada una de las actividades que habían realizado entre las que se encontraban, por ejemplo, las del Día del Libro. Con respecto a los conserjes, dijo que uno de ellos estaba ubicado en la biblioteca y los otros tres en el CAES como apoyo a las actividades culturales. No obstante, tanto los conserjes como los monitores, rotarían en sus puestos de trabajo en función de la realización de las actividades programadas para el verano.

Y la Corporación Plenaria quedó enterada.

XIII.-PREGUNTA.

Seguidamente, se abordó una pregunta presentada por D. Juan Carlos Martínez García, Concejala del Grupo Municipal Popular, anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6436, dirigida al Concejala-Delegado de Hacienda y Comunicación, cuyo texto dice así:

“En febrero de 2016 celebramos un Pleno Extraordinario a la 1 de la madrugada para aprobar de forma extraordinaria la prórroga del Contrato del Servicio de limpieza de Edificios Municipales del Ayuntamiento. En ese momento por parte del Equipo de Gobierno se manifestó que se quería haber sacado a contratación dicho servicio pero por razones de falta de tiempo no fue posible.

Ahora, más de un año después nos encontramos con que el plazo de la prórroga ya ha expirado y tenemos el contrato en fraude de ley, y desde la oposición se desconoce cuándo



se va a proceder a la licitación del mismo,

¿A qué se debe dicho retraso?

¿Cuándo se pretende sacarlo a contratación?.-En Torre Pacheco, a 23 de mayo de 2017.”

El Concejal aludido, el Sr. Martínez López, recordó que estas preguntas las había reiterado en varias ocasiones, por ello, se remitía a sus respuestas en los Plenos anteriores.

Y la Corporación Plenaria quedó enterada.

XIV.- RUEGO.

En estos momentos, se estudió un ruego presentado por D. Francisco J. Albaladejo Cano, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6437, dirigido a la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que se realice la limpieza y la retirada de malas hierbas de los jardines que hay en el Centro Integral de Seguridad de Torre-Pacheco.- En Torre Pacheco, a 23 de mayo de 2017.”

Y la Corporación Plenaria quedó enterada.

XV.- RUEGO.

Acto seguido, se abordó un ruego presentado por D. Francisco J. Albaladejo Cano, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6438, dirigido a la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que se realice la siega del jardín situado entre las calles Sol y Tierra de San Cayetano.- En Torre Pacheco, a 23 de mayo de 2017.”

Tras su lectura el Sr. Albaladejo Cano, indicó que su siega se había realizado esta semana. Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

XVI.- RUEGO.

En estos momentos, se estudió un ruego presentado por D. Francisco J. Albaladejo Cano, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6439, dirigido a la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que se realicen las siguientes labores de mantenimiento en el parque infantil situado en

la calle Avda. Norte en la confluencia con la calle Ortega y Gasset de Roldan.

* Reparar un columpio que se encuentra roto.

* Reparar el panel de la reja que se encuentra a la entrada del parque a la derecha, ya que puede producir lesiones a los niños por su mal estado.-En Torre Pacheco a 23 Mayo de 2017.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

XVII.-RUEGO.

Seguidamente, se trató un ruego presentado por D. Francisco Cánovas Martínez, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6440, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Reparen los desperfectos que produjeron las pasadas lluvias en diversas dependencias (salones y pasillos) del Centro de Mayores de Dolores de Pacheco.- En Torre Pacheco a 24 Mayo de 2017.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

XVIII.- RUEGO.

En estos momentos, se estudió un ruego presentado por D. Francisco J. Albaladejo Cano, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6441, dirigido a la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación

“Que se reparen los alcorques y losas sueltas del arbolado situado en la Avenida de Roldan delante de la fachada principal del Club de Tenis Torre-Pacheco.- En Torre Pacheco a 24 Mayo de 2017.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

XIX.- RUEGO.

Acto seguido, se abordó un ruego presentado por D. Francisco J. Albaladejo Cano, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6442, dirigido a la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que se reparen por parte del Ayuntamiento, o se inste a la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, las siguientes deficiencias que se encuentran en el camino de servicio S-IX t -7-12 en las cercanías de los Desamparados en los Olmos.

*Reparar varios baches que hay grandes y profundos.

*Colocar una señal de Stop que se encuentra en el suelo en el cruce de los Desamparados, lo que supone un importante peligro de colisión entre vehículos.

*Cambiar varias señales que han perdido su color y letras, lo que suponen un peligro de



accidentes, sobre todo la de Stop para poder incorporarse a la carretera F 30 , Torre Pacheco los Alcázares.-En Torre Pacheco a 23 Mayo de 2017.”

El Sr. Alcalde, solicitó al Sr. Secretario General que remitiera este Ruego a la Comunidad de Regantes, como Organismo competente, para reiterarle que lo antes posible subsanaran estas deficiencias.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

XX.- PREGUNTA.

Seguidamente, se abordó una pregunta presentada por D. Francisco Cánovas Martínez, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6443, y cuyo texto se transcribe continuación:

“El Grupo Municipal Popular, desde la oposición, quiere participar en todos los actos que se celebran en el Municipio. Y aunque disponemos de una agenda facilitada por el Equipo de Gobierno, constatamos que esta está sesgada y errónea, sesgada porque hay actos que no se nos avisa, y errónea por los horarios, ya que cambian ustedes los horarios y no nos avisan de los citados cambios.

Hemos asistido a actos que estaban programados a una cierta hora y cuando puntualmente nos hemos presentado a ellos resulta que ya habían finalizado, y no había absolutamente nadie.

Por otra parte, nos hemos enterado de otros actos por las redes sociales, porque no teníamos la más mínima constancia de ellos.

Cara al exterior, y para determinadas asociaciones, puede parecer que el Partido Popular no quiere asistir a sus actos, pero nada más lejos de la realidad.

Por todo lo expuesto, formulo las siguientes preguntas:

- ¿Por qué no se avisa a la oposición de determinados actos?.
- Por qué no se avisa a la oposición del cambio de determinados horarios?
- ¿Tiene algún problema el Equipo de Gobierno con que la oposición acudamos a determinados actos?.

RUEGO se tomen medidas para corregir todas estas formas de pisotear y menospreciar a los partidos de la oposición.- En Torre-Pacheco, a 24 de Mayo de 2017.”

Para contestar a estas preguntas, hizo uso de la palabra el Concejal-Delegado de Hacienda y Comunicación, el Sr. López Martínez, quien informó que se instaló un sistema de agenda institucional en la página web del Ayuntamiento. Por otro lado, explicó que “el qué hacer en Torre-Pacheco”, ofrecía todas las actividades que se celebraban en el Municipio. Aseveró, que el Equipo de Gobierno, no tenía ningún inconveniente en que los grupos de la oposición acudieran a los actos programados. Así mismo, se disculpó y reconoció que en alguna ocasión, sin hacerlo intencionadamente, podía suceder que no se publicara la celebración de algún acto.

Hubo un breve intercambio de impresiones entre el Sr. López Martínez y el Sr. Cánovas Martínez sobre este asunto.

Seguidamente, intervino el Sr. Alcalde para recordar que, en alguna ocasión, eran las asociaciones las que realizaban las invitaciones personalmente. Y expresó su malestar, por el siguiente texto recogido en esta pregunta: “formas de pisotear y menospreciar a los partidos de la oposición”.

Por alusiones, intervino el Sr. Cánovas Martínez, quien reiteró su disconformidad sobre este asunto.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

XXI.- RUEGO.

Antes de comenzar con la exposición de este ruego, el Sr. Alcalde, observó que en su texto aparecían datos personales de un vecino de Torre-Pacheco. El Sr. Albaladejo Cano, aclaró que personalmente este vecino le había solicitado su exposición en este Pleno.

Seguidamente, D. Francisco J. Albaladejo Cano, Concejal del Grupo Municipal Popular, dio lectura al ruego anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6447, dirigido a la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Con fecha 6 de Abril de 2017 se realizó un escrito por el Sr. Francisco Sánchez Martínez, solicitando una obra en la acera pública para un mejor acceso a su vivienda sito en Avda. Juan Carlos I nº68 2C, ya que se encuentra impedido en silla de ruedas, a fecha de hoy el Sr. Francisco Sánchez no ha recibido respuesta del Ayuntamiento al escrito presentado, por lo que realizo el siguiente ruego:

-Que por parte del Ayuntamiento se de contestación al escrito presentado por el Sr. Francisco Sánchez, y se realice la obra solicitada para facilitar el acceso a la vivienda del Sr. Francisco, esperando que no haya ningún impedimento Técnico que suponga problema para los ciudadanos que transiten por esta vía Pública.- En Torre Pacheco a 23 Mayo de 2017.”



El Sr. Alcalde, explicó que el día 10 de abril, el técnico del Ayuntamiento visitó su ubicación; el día 24 del mismo mes pasó los trámites en la sección de Urbanismo y el 16 de mayo se abordó en la Junta de Gobierno Local. Por tanto, una vez aprobada el acta de dicha sesión, conforme al informe técnico emitido, se notificaría la resolución al interesado.

Y el Ayuntamiento Pleno quedo enterado.

XXII.- RUEGO.

En último lugar, se abordó un ruego presentado por D. Francisco J. Albaladejo Cano, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6454, dirigido a la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que se realice la siega, limpieza y retirada de malas hierbas de los jardines situados frente al colegio Pasico I y de la Plaza Juana Borrero de Torre-Pacheco.- En Torre Pacheco a 23 Mayo de 2017.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedo enterado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las cero horas y tres minutos del día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, por el Sr. Alcalde-Presidente, se levantó la sesión, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.